

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SU DERECHO DE TRABAJO Y EL  
SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN GUATEMALA**

**MARIO RENÉ WINTER GARCÍA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SU DERECHO DE TRABAJO Y EL  
SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARIO RENÉ WINTER GARCÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, octubre de 2014**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Secretario:	Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic. Jeaner Roberto Arenales Meléndez
Secretario:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



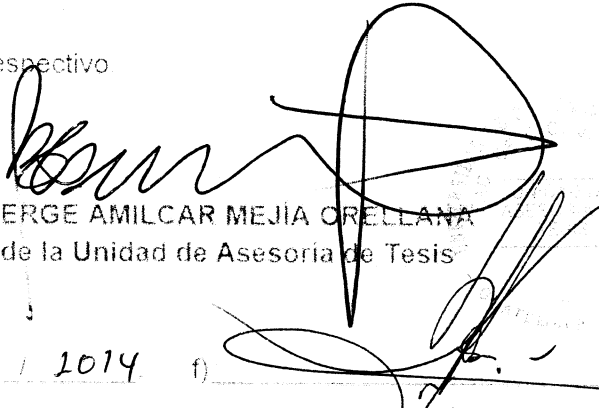
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 15 de enero de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, HEBER DODANIN AGUILERA TOLEDO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARIO RENÉ WINTER GARCÍA, con carné 200912212  
 intitulado LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SU DERECHO DE TRABAJO Y EL SISTEMA DE JUSTICIA  
LABORAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

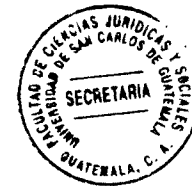
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 01 / 2014 f)

Asesor(a)





**LICENCIADO**  
**HEBER DODANIN AGUILERA TOLEDO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
6 AV. 0-60 Z. 4 OF. 709 TORRE PROFESIONAL OF. I C. C. ZONA 4  
TELÉFONO: 23380019  
GUATEMALA, GUATEMALA.

**Guatemala, 10 de febrero de 2014.**

**Doctor**  
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**

*[Handwritten signature]*

**Estimado Doctor:**

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de Tesis del Bachiller **MARIO RENÉ WINTER GARCÍA**, intitulado: **“LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SU DERECHO DE TRABAJO Y EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN GUATEMALA”**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en el análisis de la necesidad de que el Estado de Guatemala por medio del sistema de justicia pueda crear la defensoría del trabajador discapacitado dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y adjunto a la Inspección General de Trabajo coadyuvaría a velar por el cumplimiento de la ley dentro del sistema de justicia laboral de Guatemala a favor de los mismos lo que ayudaría a mejorar las condiciones para el respeto de los derechos humanos.
- b. El estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, en la cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones apoyados por la técnica de las fichas bibliográficas las cuales resumieron la información obtenida de diferentes fuentes, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, revisé la redacción y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla.
- d. En cuanto al contenido científico del presente trabajo de tesis, consiste en la necesaria creación de la defensoría del trabajador discapacitado dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y que se encuentre adjunto a la Inspección General de Trabajo lo cual permitiría una mejor aplicación de la justicia laboral de Guatemala a favor de los mismos.



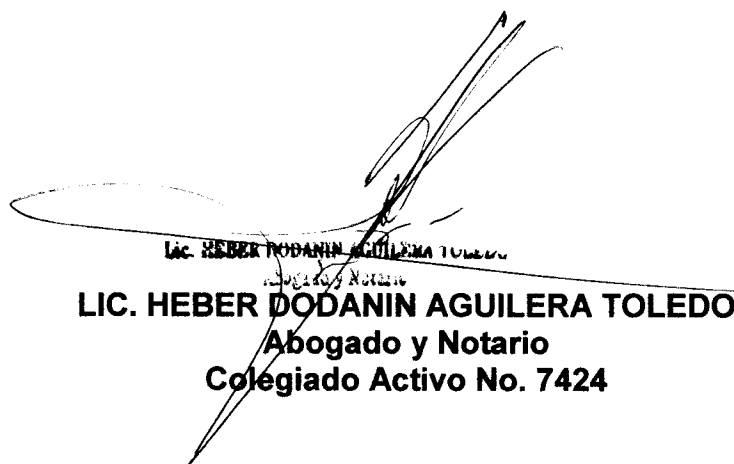
**LICENCIADO  
HEBER DODANIN AGUILERA TOLEDO  
ABOGADO Y NOTARIO**

6 AV. 0-60 Z. 4 OF. 709 TORRE PROFESIONAL OF. I C. C. ZONA 4  
TELÉFONO: 23380019  
GUATEMALA, GUATEMALA.

- e. La conclusión y recomendación, comprenden los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollaron de una manera clara y sencilla conforme a los cambios que le indique al sustentante las cuales son congruentes con la investigación.
- f. La bibliografía que se utilizó es suficiente ya que la información recabada se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas, internet, entre otros con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, y declaró expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,



Lic. HEBER DODANIN AGUILERA TOLEDO  
Abogado y Notario  
**LIC. HEBER DODANIN AGUILERA TOLEDO**  
Abogado y Notario  
Colegiado Activo No. 7424



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO RENÉ WINTER GARCÍA, titulado LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SU DERECHO DE TRABAJO Y EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias *Jurídicas y Sociales* y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
DECANATO  
GUATEMALA, C. A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
SECRETARIA  
GUATEMALA, C. A.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por brindarme sabiduría, inteligencia, entendimiento, razonamiento y mucha retentiva, para lograr mi meta, estando siempre a mi lado.
- A MI MADRE:** Adailda García Campos, quien día a día se esforzó porque yo tuviera un mejor futuro, guiándome en el camino correcto y enseñarme siempre lo bueno. Gracias por ser la inspiración para alcanzar mi meta. Te amo y siempre te amaré.
- A MI PADRE:** Jorge Emilio Winter Vidaurre, quien me enseñó el camino correcto, y me mostro que la vida es difícil, y que lo fácil no es bueno, pero que todo es posible con perseverancia y amor a Dios.
- A MI ABUELO:** Pedro Pablo García, a quien agradezco inmensamente haberme instruido en todo lo que puedo y brindarme su amor, apoyo, paciencia y confianza para que hoy lograra concretar un sueño mas en mi vida.
- A MI ABUELA:** Victoria Campos, siempre te recordaré como la mejor persona que he conocido en mi vida, siempre llena de amor y protección para todos, y a quien ahora veo reflejada en mi mamá.
- A MIS HERMANOS:** Jorge David, Aura Victoria y Ada Elisa Winter García, a quienes apreció inmensamente, y agradezco a cada uno, por haberme apoyado en mi desarrollo académico.
- EN ESPECIAL:** A Karla Patricia Morán Guzmán, a quien siempre agradeceré por su amor y apoyo incondicional, gracias por ser la persona que camino siempre a mi lado y por toda tu ayuda, y por cada instante que hemos compartido, a Dios agradezco haberte puesto a mi lado.
- A MI TÍO:** David García Campos, Abogado y Notario, por su incomparable ayuda, quien se tomo el tiempo para conversar y aconsejarme y a quien nunca terminaré de agradecer por toda la confianza y apoyo que deposito en mi persona.



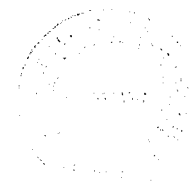


**A LOS PROFESIONALES:** Wotzbeli, Evelyn, Irma, Angélica, y en especial a Astrea Chavarría.

**A LA LICENCIADA:** Ana María Azañón Robles, quien es la mejor persona que he conocido en mi vida universitaria, todo un ejemplo a seguir, aconsejándome siempre que el estudio y esfuerzo nos hacen enfrentar la vida de una mejor manera.

**A MIS AMIGOS:** Gracias por el apoyo, confianza y todo lo bueno compartido, en especial a Ingrid Ramírez.

**A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.



## HIPOTESIS

La suposición fundamental en la que está basada nuestra investigación, queda planteada de la siguiente manera: La creación de la defensoría del trabajador discapacitado dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y adjunto a la Inspección General de Trabajo coadyuvaría a velar por el cumplimiento de la ley dentro del sistema de justicia laboral de Guatemala a favor de los mismos.

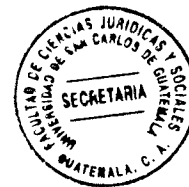
La variable independiente fue la creación de la defensoría del trabajador discapacitado dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dando función a la variable dependiente del cumplimiento de la ley dentro del sistema de justicia laboral a favor de las personas discapacitadas, siendo una hipótesis descriptiva, la cual dio como representatividad de la muestra una noción directa de la falta de aplicación de las normas laborales a favor de las personas discapacitadas.



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

Los métodos utilizados como el análisis permitió poder obtener una visión de la normativa general y específica a favor de los derechos laborales de las personas discapacitadas, asimismo poder obtener la visión general de la Inspección General de Trabajo para implementar la unidad propuesta como solución al problema, por lo tanto el método científico el cual coadyuvo a desarrollar la misma de forma ordenada y coherente para concluir y recomendar soluciones a la problemática.

Las variables dependiente e independiente permiten establecer que no se aplican las normas laborales de forma efectiva para personas con problemas de discapacidad, siendo el argumento pleno la falta de aplicación de los principios filosóficos y rectores del derecho laboral en dicha área, para lo cual la hipótesis fue válida respecto a la investigación realizada, siendo necesaria reformas y propuestas que mejoren las condiciones de aplicación de los derechos laborales de dicho sector.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación, fue realizada en forma cuantitativa, ya que permite poder establecer las diversas formas de violaciones a los derechos humanos de las personas discapacitadas en Guatemala y como las mismas no son afrontadas de forma adecuada por parte de las instituciones del Estado de Guatemala.

La investigación se realizó desde la rama cognoscitiva del derecho constitucional y laboral, referente a todas las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a las personas en particular y de las normas específicas del derecho laboral respecto a las garantías generales como específicas que se deben de brindar en beneficio de las personas que laboran y presentar un reto especial para realizar sus actividades. La investigación se realizo en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala dentro de lapso del año 2010 al 2013 como parámetro de análisis respecto a cómo se garantizarían los derechos laborales de las personas discapacitadas.

El objeto del trabajo fue determinar la creación de una defensoría del trabajador discapacitado dentro de la estructura del Ministerio de Trabajo, para velar por el pleno cumplimiento de las normas a favor de dicho sector, siendo el sujeto de estudio las personas con discapacidad física. El aporte académico de la investigación radica en que el Estado de Guatemala, no posee la normativa legal necesaria en resguardo de los derechos humanos laborales de las personas discapacitadas existiendo altos grados de exclusión del grupo vulnerable mencionado, siendo necesaria la creación de unidades y normativas que resguarden los intereses de personas discapacitadas.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>i</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. Los derechos humanos, fundamento jurídico y clasificación.....</b>	<b>1</b>
1.1. Historia de los Derechos Humanos.....	1
1.2. Definición.....	6
1.3. Fundamento Jurídico.....	10
1.4. Historia y características de los derechos humanos.....	12
1.5. Constitución Política de la República de Guatemala.....	14
1.6. Derecho de trabajo.....	15
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>2. La discapacidad e instituciones en defensa de los derechos laborales de discapacitados.....</b>	<b>19</b>
2.1. Tipos de incapacidad en una persona.....	25
2.2. Otros aspectos a considerar en la incapacidad.....	27
2.3. Instituciones y legislación respecto a personas discapacitadas.....	29
2.4. Análisis de la legislación protectora.....	37
2.5. Sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	60



**CAPÍTULO III**

**3. La discriminación**..... 67

    3.1. Antecedentes..... 67

    3.2. Clases de discriminación..... 72

    3.3. Enunciaciones..... 77

    3.4. La discriminación a los discapacitados..... 79

**CAPÍTULO IV**

**4. Funcionalidad de la legislación e instituciones y propuesta de creación de la defensoría laboral del discapacitado**..... 83

    4.1. Desventajas para las personas con discapacidad física..... 83

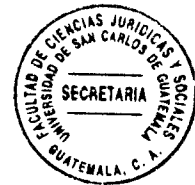
    4.2. Otro tipo de problemas..... 85

    4.3. Funcionalidad de la legislación e instituciones..... 87

    4.4. Propuesta de creación de la defensoría laboral del discapacitado..... 89

**CONCLUSION DISCURSIVA**..... 91

**BIBLIOGRAFIA**..... 93



## INTRODUCCIÓN

En la historia de la situación laboral de Guatemala, existe un alto número de personas que adolecen de alguna discapacidad física pero que no les impide realizar una actividad productiva, situación en la cual encuentran una serie de obstáculos para conseguir un empleo, situación que les hace ver frustradas sus aspiraciones que tienen todas las personas, especialmente las personas con alguna discapacidad física. En la actualidad es común ver en las calles de la ciudad (aceras, semáforos, parques) a estas personas, quienes al no tener acceso a un trabajo digno, ven en la mendicidad una fuente de ingresos y poder de alguna manera a contribuir con el sostenimiento de su familia.

El derecho y la obligación al trabajo están condicionados a determinadas circunstancias como lo establece el ordenamiento jurídico guatemalteco sobre la capacidad física, edad, jornada de labores, y los derechos para el empleado en cuanto a la aplicación de los principios que establece el ordenamiento laboral.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: la creación de la defensoría del trabajador discapacitado dentro del ministerio de trabajo y previsión social y adjunto a la Inspección General de Trabajo coadyuvaría a velar por el cumplimiento de la ley dentro del sistema de justicia laboral de Guatemala a favor de los mismos.



La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo, lo constituye el tema sobre los derechos humanos, fundamento jurídico y clasificación, realizando un análisis profundo del tema del derecho de trabajo y los principios inspiradores del mismo; el segundo capítulo, lo constituye el tema de la discapacidad e instituciones en defensa de los derechos laborales de discapacitados, realizando un análisis de la implementación de las normas en beneficio de las personas con discapacidad; el tercer capítulo, lo constituye el tema de la discriminación como tal y de las formas como la misma se da en grupos vulnerables y el cuarto capítulo, lo constituye el tema de la funcionalidad de la legislación e instituciones, realizando dentro del contexto del mismo una propuesta de creación de la defensoría laboral del discapacitado.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión del tema planteado.





## **CAPÍTULO I**

### **1. Los derechos humanos, fundamento jurídico y clasificación**

#### **1.1. Historia de los Derechos Humanos**

Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se inspiró en la figura del "Ombudsman", creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

En el caso de Guatemala debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Únicamente y sólo por cortos períodos de tiempo han habido regímenes democráticos durante el desarrollo histórico y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo productivo y orientado a la una visión renovadora y emprendedora en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.



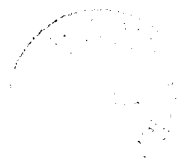
Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violentados de manera paulatina y casi siempre por los sectores del poder formal y real.

Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas de gran cantidad de personas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas y continuas violaciones de manera muy grave a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta, repentina y derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70's y los primeros de la década de los 80's, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, justo y en búsqueda de la reparación, en el que todavía hoy en día, nos encontramos.



Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la Nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

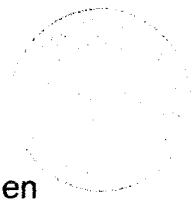
Los derechos humanos poseen ciertas características que debemos conocer:

- Universales: Por ser propios a la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición.

- Irreversibles: Los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.

- Inviolables: Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.

- Internacionales: Los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad.



Esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual cuenta dentro de sus objetivos "El desarrollo y estímulo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales".

A esta internacionalización también han contribuido fuertemente los sistemas de la Organización de Estados Americanos y el Sistema del Consejo de Europa. Debido al carácter de internacionalización, se considera que no hay violación al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados cuando se ponen en práctica los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección. Asimismo se considera que cuando se comete una violación a los derechos humanos en un país, se afecta a todos los seres humanos, por lo tanto interesa a todas las naciones.

Los Derechos Humanos han ido evolucionando con el tiempo. Actualmente nos encontramos con tres generaciones de los mismos:

1. La primera generación comprende los Derechos Civiles y Políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.

2. La segunda generación comprende los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX, es decir, posteriormente a los Derechos Civiles y Políticos.

Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales.

Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicación, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

3. La tercera generación de los Derechos Humanos comprenden principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento que se presenta en estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en nuestros días.

Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles.

## 1.2. Definición

Antes de definir lo que son los derechos humanos, es necesario discutir algunos elementos para un mejor entendimiento, tomando en cuenta que todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y debe de ser obligaciones de cada guatemalteco velar que estos derechos sean respetados y garantizados por el Estado, así entonces el autor Eduardo Novoa Monreal, indica: "el derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas"<sup>1</sup>...

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos, ante ello el autor Pacheco Máximo, indica que: "También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad"<sup>2</sup>...


Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la "Carta Fundacional de la ONU"<sup>3</sup>, que propugna:

---

<sup>1</sup> Novoa Monreal, Eduardo, **El Derecho como Obstáculo al Cambio Social**. Pág. 81.

<sup>2</sup> Pacheco, Máximo, **Teoría del Derecho**. Pág. 536

<sup>3</sup> La Carta Fundacional de la ONU, se compone de un Preámbulo y 30 artículos que reconocen derechos de carácter civil, político, económico y cultural.

- 
- “Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.
  
  - Que es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.
  
  - Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad”.

Para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional, por ello el autor Vasak, Karel, afirma que: “El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Vasak, Karel, **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos**. Pág. 37

Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos y personas que obviamente son, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado en beneficio de la sociedad, así indica el autor Víctor García Toma, quien estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por si son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes”<sup>5</sup>...

Debe de ser indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan relación con el tema ante ello el autor Francisco Carruitero Lecca, indica que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad Humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por Los Ordenamientos Jurídicos a nivel Nacional e Internacional”<sup>6</sup>.

La Integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son lo físico, psicológico y moral, ello está establecido a nivel interno por La Constitución Política de la República en el Artículo 3, el cual establece que:

---

<sup>5</sup> García Toma, Víctor, **Los Derechos Fundamentales del Perú**. Pág. 27

<sup>6</sup> Carruitero Lecca, Francisco, **Manual de Derechos Humanos**. Pág. 17



“El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”, incluyendo en ello la seguridad de las personas, a lo cual el autor Víctor García Toma, señala: “Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político.”<sup>7</sup>

“El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.<sup>8</sup>

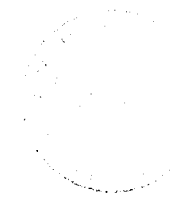
Estos conceptos tampoco son completos como tampoco lo es el que da la Organización de la Naciones Unidas, que afirma que los Derechos Humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos; concepto que el constitucionalista Víctor García Toma estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los Derechos de por sí son Humanos ya que estos son los únicos titulares de Derechos y Deberes”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> García Toma, *Ídem*. Pág. 27.

<sup>8</sup> VASAK, Karel, *Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos Volumen I*, Ediciones Comisión Andina de Juristas, Lima, 1990. Pag. 37

<sup>9</sup> GARCIA TOMA, Víctor; *Los Derechos Fundamentales del Perú*, Editorial Jurista Editores, Lima Perú, 2008.,. pág. 27



### 1.3. Fundamento Jurídico

Los Derechos recogidos por la Declaración Universal de los derechos humanos,<sup>10</sup> se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la La Carta Fundacional de la ONU<sup>11</sup>, que propugna:

- Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.
- Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad.

Sin embargo para entender el contexto actual de los Derechos Humanos, esto no es suficiente, por lo que debe examinarse, su contenido, fundamento, definición y características.

La determinación de su contenido, no es un desafío sencillo, si bien existe consenso en la Sociedad contemporánea para reconocer la existencia de un grupo de derechos que todo ser humano posee y cuyo ejercicio se encuentra en contraposición a los poderes del Estado.

---

<sup>10</sup> **La Declaración Universal de los DD.HH.** Precisamente el 10 de diciembre del 2011, se celebran 63 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948).

<sup>11</sup> **La Carta Fundacional de la ONU**, se compone de un Preámbulo y 30 artículos que reconocen derechos de carácter civil, Político, económico y cultural.

En base a lo anterior, no se precisa muy bien, cual es su contenido, y cuál es su definición; pues si bien son Derechos Universales e invariables, derechos propios de todos los seres humanos, independientemente de las circunstancias de tiempo y lugar, toda vez que no dependen de las leyes o costumbres de cada pueblo ; y no son derechos que se "otorgan" por ley; sino que éstas deben identificarse con los primeros y, son o deben ser el fundamento del orden jurídico; se encuentran dificultades cuando el ciudadano común y corriente se pregunta cómo podemos saber cuáles con esos Derechos, sino están recogidos en las leyes o costumbres.

Para una solución acertada hay que apelar al Fundamento de los Derechos Humanos, en cuyo campo muchas escuelas jurídicas han tratado de dar respuesta; la que muchas veces no es satisfactoria.

Así desde las concepciones los Naturalistas, para las que los derechos humanos son Derechos Naturales, derechos que el ser humano tiene sólo por su propia naturaleza y dignidad, pasando por la Escuela del Positivismo Jurídico, para la que los Derechos Humanos, son Derechos Positivos; es decir, que están recogidos en las leyes; escuela que precisa a la vez que:

- Derechos Humanos son aquellos que se acuerda que lo son.
- Los Derechos Humanos, no se reconocen sino que se otorgan.
- Los Seres Humanos no tiene más derechos que aquellos que se les conceden; y
- Son determinados en cierto momento histórico y quedan plasmados en las leyes.

Pero ésta última concepción arrastra una dificultad insalvable, a saber; si los Derechos Humanos, no existen hasta que no están reconocidos en las leyes. Qué justifica su reivindicación como criterio de justicia, allí donde las leyes no lo respetan. Si no hay algo anterior y superior a la ley;

Cómo podemos decir que hay leyes injustas; interrogantes que el positivismo jurídico no ha podido contestar. Existen otras escuelas jurídicas, que tampoco responden a cabalidad; por ello debe analizarse el fundamento de los Derechos Humanos.

#### **1.4. Historia y características de los derechos humanos**

Casi paralela históricamente se ha ido acuñando el término de Derechos Fundamentales; denominación que lleva implícita la noción de dignidad humana e historia, porque considera que por un lado esta noción exige que la sociedad y el estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y, de otro lado porque a través de los tiempos se “descubre” y luego se “normativiza” aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia cabalmente humanas<sup>12</sup>. Mas puntualmente el citado autor afirma: “Que los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular.

---

<sup>12</sup> GARCÍA TOMA, *Ídem*. Pág. 26

Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político<sup>13</sup>.

Por su parte: "Son Derechos Fundamentales aquellos que se reconocen como inmanentes a la persona dentro de la Sociedad Democrática por lo que no pueden ser suprimidos ni modificados, sin que la sociedad pierda su naturaleza y el hombre pierda las cualidad que le son propias dentro de esa sociedad; precisa así mismo que si Los Derechos Humanos son fundamentales, es porque cualquier norma jurídica, cualquier decisión jurisdiccional o administrativa o, en general el comportamiento de cualquier persona sea o no autoridad o servidor público, encuentra en ellos sus límites."<sup>14</sup>

Al respecto, aunque algunos conceptúan que son derechos fundamentales sólo aquellos derechos humanos positivizados y reconocidos por las leyes fundamentales o constituciones, en la práctica y al entender de un buen sector de la doctrina, hay cada vez más, una identificación entre unos y otros.


Dentro de las características, son muchas, entre ellas destacan:

- Tiene carácter universal (la dignidad no es patrimonio de un solo grupo humano).
- Son imprescriptibles – La dignidad no tiene plazos.
- Son Inalienables – La dignidad no puede ser vendida, ni cedida.
- Son interdependientes y complementarios – La Dignidad Humana no es divisible, sino absoluta.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 27.

<sup>14</sup> CHOCANO NUÑEZ, Percy, Derecho Probatorio y Derechos Humanos. Pág. 575



- Son inviolables y tienen vigencia más allá de la norma positiva (La dignidad no puede ser mediatizada por el Estado amparado en su seguridad)

Estas son características acordadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena. (14 al 25 de Junio de 1993)

### **1.5. Constitución Política de la República de Guatemala**

Todo lo referente a los derechos humanos los estipula nuestra carta magna dentro de los artículos 1 al 137, divididos de la siguiente manera:

- *Derechos Individuales*: del 3 al 46.
- *Derechos sociales*: del 47 al 134.
- *Deberes y derechos cívicos y políticos*: del 135 al 137.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, como la ley superior establece dentro de la división anterior una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben de ser promovidos en la defensa y legalizados a manera que coadyuven al respeto de los mismos.

La misma establece los derechos individuales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros ya en día se conocen además como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los Derechos Humanos.

## 1.6. Derecho de trabajo

El tratadista Francisco Walker Linares, citado por Guillermo Cabanellas, nos refiere que el Derecho de Trabajo es: “El conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económico social de los trabajadores de toda índole, esto es, de las clases económicamente débiles de la sociedad, compuesta por obreros empleados, trabajadores intelectuales e independientes”<sup>15</sup>.

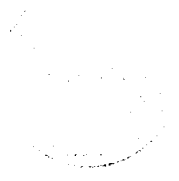
Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín trabis, que significa traba, dificultad, impedimento el cual nace por la necesidad de evolución y desarrollo del hombre por y para el surgimiento de su familia y el suyo propio; el trabajo es considerado como “el medio normal de subvenir a las necesidades de la vida”<sup>16</sup>.

Lo que prevé como un factor de producción que supone el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas, este hecho social crea la necesidad de regulación y es por ello que surge dentro del derecho la rama del derecho del trabajo que no es más que el conjunto de normas de orden público que regulan las relaciones jurídicas que tienen o surgen como causa del trabajo y como hecho social y que por gozar de un sistema homogéneo de estas normas, además de un sistema administrativo y judicial propio lo hacen ser autónomo de las demás ramas, pero tomando en plena cuenta que la misma si se relaciona con las demás ramas del derecho.

---

<sup>15</sup> Guillermo Cabanellas, **Tratado de Política Laboral y Social**. Pág. 576

<sup>16</sup> Ossorio Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 298



El derecho de trabajo ha sido nombrado de muchas maneras entre las que destacan el derecho social, el cual ha sido empleada con mucha frecuencia, no obstante muchos de los que se dedican a esta rama jurídica, a veces emplean la expresión derecho social como sinónimo de derecho del trabajo o laboral, también se utiliza para hacer referencia a una tercera rama del derecho, además de la tradicional, división del derecho público y privado, o para identificar una corriente jurídica.

También ha sido denominado como derecho obrero, derecho industrial, el nuevo derecho y legislación del trabajo, términos que limitan el contenido de la disciplina en la mayoría de los casos.

En Guatemala desde que se conoce de esta reglamentación, lo cual data desde 1947, se usa la denominación de derecho de trabajo en la mayoría de normas y principios, las cuales están contenidas en una ley ordinaria que se denomina Código de Trabajo.

En cuanto a la importancia del estudio del derecho de trabajo esta “no admite discusión, ya que conocer la solución de los problemas sociales y buscar los medios para implantar la justicia en las relaciones de los hombres es uno de los más interesantes estudios de nuestro tiempo”<sup>17</sup>, así entonces la ciencia que busque los medios para llegar a una mejor distribución de las riquezas debe de ser una ciencia puramente práctica y de la cual todo individuo culto debe tener conocimiento sobre los problemas sociales.

---

<sup>17</sup> Francisco Walker Linares. **Nociones Elementales de Derecho del Trabajo**. Pág. 19





El derecho de trabajo cuenta con las siguientes características:

- a. Es un derecho nuevo, no tradicional.
- b. Es autónomo y difiere del derecho civil y otras disciplinas jurídicas.
- c. Es realista, adaptable a condiciones económicas variables
- d. No es formalista, siendo sencillo y claro, sin tecnicismos, ni rigideces en su terminología,
- e. Es una rama del derecho público
- f. Es de orden público, no pudiendo renunciarse a los derechos que otorgan sus leyes.
- g. Es un derecho de clase en sentido moral de justicia por cuanto vela por la protección de los débiles.
- h. Es universal, pues va imponiéndose en las leyes de muchos Estados, en forma más o menos uniforme”<sup>18</sup>.

Entre los tratadistas se discute la naturaleza jurídica del derecho del trabajo es de orden público o es de orden privado. Unos opinan, que para saber si la norma es de derecho público, hay que analizar la relación jurídica existente, será pública si la norma que lo rige es de carácter público.

“El derecho de trabajo pertenece al derecho público porque organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores, pero al mismo tiempo agrega que depende del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos industriales”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Mario de la Cueva. **Nuevo Derecho Mexicano**. Pág. 71

<sup>19</sup> Pic, Paúl, **Traité élémentaire de la législation industrielle**. Pág. 51.



“Bien conocida es la discusión acerca de la naturaleza pública o privada de las distintas ramas particulares del Derecho, discusión que ha provocado las teorías del interés en juego (de inspiración romanista) y de la naturaleza de la relación”<sup>20</sup>.

Otros para determinar su naturaleza se refieren a los sujetos intervinientes en esta relación, determinando que si los sujetos antedichos son de derecho privado, la relación es de derecho privado, y viceversa. El derecho del trabajo por su naturaleza es un híbrido, ya que está integrado por normas de derecho público y de derecho privado.

Nuestro ordenamiento laboral siguió el criterio de considerar el derecho material e instrumental de Trabajo, como derecho público. En efecto, la misma legislación establece que: “El derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”.

---

<sup>20</sup> Mario López Larrave. **Introducción al estudio del Derecho Procesal de Trabajo**. Pág. 33.

## CAPITULO II

### **2. La discapacidad e instituciones en defensa de los derechos laborales de discapacitados**

La visión que tenemos de la persona con discapacidad física ha variado con el paso de los años, anteriormente veíamos que las personas eran relegadas a su hogar, sin posibilidades de socializar y mucho menos opciones laborales, esta condición día a día va mejorando, y los gobiernos van tomando mayor conciencia de implementar políticas tendientes a que las ciudades sean lugares mas amables hacia la persona que vive con una discapacidad.

Encontramos personas con discapacidad ocupando cargos importantes en la política, empresarios destacados, músicos, deportistas, artistas, arquitectos, ingenieros, odontólogos, médicos, agrónomos, escritores, periodistas, etc..

Existen diversas causas por las cuales se presenta la discapacidad física; factores congénitos, hereditarios, cromosómicos, por accidentes o enfermedades degenerativas, neuromusculares, infecciosas o metabólicas entre muchas.

El término "discapacidad" fue aceptado por la Real Academia Española hace diez años. Existen otros términos quizás más comunes como "incapacidad", "minusválido", "inválido" pero estos pueden dar a entender que las personas con discapacidad son personas "sin habilidad", "de menor valor" o "sin valor".



En comparación con estas acepciones, la discapacidad tiene que ver con "la disminución de una capacidad en algún área específica", por lo que el uso de este término reconoce que todos los individuos con discapacidades tienen mucho que contribuir a nuestra sociedad. Sin embargo se hace necesario diferenciar los conceptos de:

Deficiencia: "es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica". O bien, "es una alteración anatómica o funcional que afecta a un individuo en la actividad de sus órganos."<sup>21</sup>

"Discapacidad es la cualidad de discapacitado. Dicho de un apersona se refiere aquella que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, debido a la alteración de sus funciones intelectuales o físicas."<sup>22</sup>

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud, distingue entre las funciones del cuerpo (fisiológico o psicológico, visión) y las estructuras del cuerpo (piezas anatómicas, ojo y estructuras relacionadas). La debilitación en estructura o la función corporal se define como participación de la anomalía, del defecto, de la pérdida o de otra desviación significativa de ciertos estándares generalmente aceptados de la población, que pueden fluctuar en un cierto plazo. La actividad se define como la ejecución de una tarea o de una acción.

---

<sup>21</sup> Fazzino Michelangelo y Sánchez Oswell. **Mouse para minusválidos**. Pág. 47

<sup>22</sup> <http://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100818235848AAvapSf> 12-12-2013 10:20



Discapacidad: "es la consecuencia de una deficiencia, sobre las actividades físicas, intelectuales, afectivo-emocionales y sociales" o también se la puede definir como "toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano."<sup>23</sup>

La Organización Mundial Salud define la discapacidad como "la pérdida de la capacidad funcional secundaria, con déficit en un órgano o función, y que trae como consecuencia una minusvalía en el funcionamiento intelectual y en la capacidad para afrontar las demandas cotidianas del entorno social."<sup>24</sup>


Las consecuencias de la discapacidad dependen de la forma y profundidad con que alteran la adaptación del individuo al medio. La discapacidad puede ser definitiva o recuperable (en tanto susceptible de mejorar en ciertos aspectos) o en fin, compensable (mediante el uso de prótesis u otros recursos).

Por ello, es importante analizar el grado de la discapacidad (leve, moderada, severa o muy severa, en relación cuantitativa con la disminución o alteración funcional), su evolutividad (progresiva, estacionaria o regresiva) y si es congénita o adquirida, puesto que las consecuencias en uno u otro caso han de ser diferente, como lo serán también las reacciones psicológicas del individuo y su entorno familiar.

---

<sup>23</sup> [https://www.cilsa.org/paginas\\_php/esp\\_sitio/utit/discapacidad/discapacidad.php](https://www.cilsa.org/paginas_php/esp_sitio/utit/discapacidad/discapacidad.php) 12-12-2013 11:50

<sup>24</sup> **Ibíd.** 12-12-2013 12:10



Se dice que una persona tiene una discapacidad si física o mentalmente tiene una función básica limitada respecto de la media o anulada por completo.

La evolución de la consideración social de los discapacitados ha ido mejorando en cuanto a su adaptación y, sobre todo, a su percepción. Desde principios de la década de los 80 se han desarrollado modelos sociales de discapacidad que añaden nuevas apreciaciones al término. Por ejemplo, se distingue entre un discapacitado (cuya habilidad es objetivamente menor que la de la media) y una persona con capacidades distintas de las normales, que, aunque por ello solo no representa ninguna ventaja o inconveniente, a menudo es considerado un problema debido a la actitud de la sociedad o el hecho de que los estándares están basados en las características medias o normales.

Este cambio de actitud ha posibilitado cambios en la comprensión de determinadas características físicas que antes eran consideradas como discapacidades. En la década de los 60, por ejemplo, los zurdos eran vistos como personas con anomalías.

En las escuelas del mundo occidental, los niños zurdos eran obligados a escribir con la mano derecha y eran castigados si no lo hacían. Más tarde, en los años 80, se aceptó esta cualidad simplemente como una diferencia, una característica física. Si determinadas herramientas como tijeras o sacacorchos son creadas sólo para diestros, una persona zurda se sentirá como un discapacitado: será incapaz de realizar ciertas acciones y deberá ser ayudado por otras personas, perdiendo su autonomía.

Así pues, en la sociedad actual se cuida mucho la adaptación del entorno a las personas con discapacidades para evitar su exclusión social.

Lingüísticamente, en algunos ámbitos, términos como "discapacitados, ciegos, sordos, etc. pueden ser considerados despectivos, debido a que de esta manera se puede estar etiquetando a la persona. En dichos casos es preferible usar las formas personas con discapacidad, personas invidentes, personas con sordera, personas con movilidad reducida."<sup>25</sup>


En 1992, se proclamó el 3 de diciembre Día Internacional de las Personas con Discapacidad, promueve la toma de conciencia y la adopción de medidas para mejorar la situación de las personas con discapacidad, así como para lograr igualdad de oportunidades.

Algunas condiciones que favorecen el incremento de las discapacidades son el envejecimiento de la población, la desnutrición, la niñez abandonada, grupos sociales postergados como las etnias, pobreza extrema, desplazamiento de grupos poblacionales, fenómenos naturales. Como consecuencia de esto, existe un grupo de personas sin distinción de clase social, raza, cultura, género, edad y condición económica.

El logro de una aceptable calidad de vida de las personas con discapacidad y su mantenimiento, requiere de acciones que van desde promoción de la salud, prevención de discapacidad, recuperación funcional e integración/inclusión social.

---

<sup>25</sup> <http://www.quimica.es/enciclopedia/Discapacidad.html>. 13-12-2013 15:25



La rehabilitación es un componente fundamental de la salud pública, siendo relevante para el logro de la equidad, pero también es un derecho fundamental y por lo tanto una responsabilidad social.

El 13 de diciembre de 2006, las Naciones Unidas acordaron formalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el primer tratado del sistema de derechos humanos del siglo XXI, para proteger y reforzar los derechos y la igualdad de oportunidades de las cerca 650 millones de personas con discapacidad que se estima hay a nivel mundial.

Desde sus comienzos, las Naciones Unidas han tratado de mejorar la situación de las personas con discapacidad y hacer más fáciles sus vidas. El interés de las Naciones Unidas por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad tiene sus orígenes en sus principios fundacionales, que están basados en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos.

En 1976, la Organización de las Naciones Unidas lanza su Año Internacional para las Personas con Discapacidad para 1981, renombrado más adelante Año Internacional de las Personas con Discapacidad. En 1979 Frank Bowe fue el representante de las personas con discapacidad. La década de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, entre 1983 y 1993, ofreció un Programa Mundial de Acción Referido a Personas con Discapacidad; hoy muchos países han nombrado a representantes que son personas con discapacidad. Además en 1984 la Unesco aceptó la lengua de señas para la educación de niños y jóvenes sordos.



## **2.1. Tipos de incapacidad en una persona**

La legislación debe de asegurar que personas con discapacidades tengan los mismos derechos humanos y civiles que los demás; esos derechos incluyen oportunidades iguales para trabajar. También tienen el derecho de recibir varios servicios y beneficios. A veces se niegan servicios a una persona con discapacidades; hay discriminación y sus derechos son violados, o sufre abuso o descuido. Entre las dificultades que conlleva una discapacidad, está el difícil acceso a sitios muy frecuentados, como lo son los bancos, colegios, universidades, supermercados, clínicas, etc.

Ahora bien de tomarse en cuenta que existen diferentes tipos de incapacidad entre los cuales se mencionan los siguientes:

a. En función del tipo de anomalía o excepcionalidad.

Psíquicos

- Auditivos

Sensoriales

- Visuales

Físicos:

- Minusvalía por problemas especiales de salud. Cardiopatías, diabetes, epilepsia, tuberculosis.



- Por alteraciones motóricas:
- anomalías congénitas o adquiridas.
- anomalías derivadas de enfermedades
- Parálisis neurológica

**b. Según el momento de aparición**

- Origen prenatal cromosómicas no hereditarias o congénitas:
- Por factores orgánicos (enfermedades, infección)
- Factores mecánicos (golpe)
- Factores químicos (toma de fármacos)
- Factores físicos (radiaciones)
- Factores biológicos (vacunas)
- Por factores psíquicos (shock emocional)
- Origen perinatal
- Trauma obstétrico (trauma relacionado con el parto)
- Avitaminosis

- Carencias
  
- Carencias culturales, etc.
  
- Origen postnatal Factores endógenos: - tipo endocrino
  
- por alergias, etc.
  
- Parálisis, etc.

## **2.2. Otros aspectos a considerar en la incapacidad**

A muchos años de vida democrática y de haberse firmado los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, nuestro país ha alcanzado importantes avances en cuanto a mejorar los niveles de organización social y participación ciudadana. Sin embargo, continúa siendo necesario el fortalecimiento de la sociedad civil para que consiga articularse y mejorar sus capacidades de propuesta y negociación ante el Gobierno u otros entes de poder, para enfrentar la situación de pobreza y exclusión, que también constituyen los rasgos predominantes del contexto de las personas con discapacidad.

La pobreza es más amplia que la falta de ingresos es una privación de muchas dimensiones. Ser pobre implica tener limitaciones para vivir una vida larga, saludable y creativa; para mantenerse informado; para tener un nivel de vida decoroso. También implica limitaciones a la dignidad, al respeto por uno mismo y por lo demás. Hay dos razones inmediatas que explican el alto nivel de pobreza existente: el bajo ingreso per cápita y el elevado grado de desigualdad.

“La exclusión significa que hay grupos que ven limitado el disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas existentes en la sociedad. La exclusión se genera por medio de una diversidad de mecanismos: 1) falta de posibilidades o mecanismos adecuados para la participación en la toma de decisiones que afectan al conjunto social. 2) vedado o limitado acceso a los servicios que mejoran las condiciones de vida de las personas. 3) limitaciones en el acceso a información que podría aumentar las posibilidades de elección personal. 4) Existencia de mecanismos de segregación basados en normas, prohibiciones y controles legales y/o tolerados.”<sup>26</sup>

“Según datos del INE, el 27% de las personas con discapacidad, la padece por causas congénitas. La enfermedad es causa de discapacidad en un 34% y los accidentes, laborales y de tránsito, son responsables por el 29% de la discapacidad. Esa realidad nos pone a todas y todos como potenciales candidatos a padecer en el futuro de alguna discapacidad.”<sup>27</sup>

“Según los datos del párrafo anterior, el 63% de las causas de la discapacidad podrían evitarse con acciones preventivas, desde la perspectiva médica y a través de acciones que mejoren la convivencia y seguridad ciudadanas. Según la misma fuente, el 78% de las personas con discapacidad no recibe atención especializada actualmente. Las causas principales son la falta de dinero, el desconocimiento de la existencia de los servicios o inexistencia de éstos en la localidad, y la falta de motivación personal o de apoyo de la familia.”<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Grant, Blue y Harpham **La fuerza incluyente del desarrollo humano**. Pág. 13

<sup>27</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Política Nacional en Discapacidad CONADI Versión Resumida**. Pág. 6

<sup>28</sup> **Ibíd.**

Aunque existe el Código de Trabajo y La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, además de que Guatemala ratificó en 1993, el Convenio 159 y la Recomendación 168 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas discapacitadas; y Las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, (ONU 1993), y más recientemente el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria de los Acuerdos de Paz, no existen políticas de capacitación, formación y promoción para el trabajo de las personas con discapacidad. “La normativa específica también carece de artículos que protejan y promuevan el derecho laboral de este sector de la población.”<sup>29</sup>

La labor y estrategias de las organizaciones privadas y de la sociedad civil, han sido insuficientes para mejorar la situación ocupacional y laboral de las personas con discapacidad. “La accesibilidad de las personas con discapacidad al trabajo y otras actividades económicas, políticas y sociales, se ve limitada también por los obstáculos que encuentran en el entorno físico. Estas barreras impiden su accesibilidad también al mundo de la educación, la cultura y la vida social en general, creando verdaderas situaciones de discapacidad social.”<sup>30</sup>

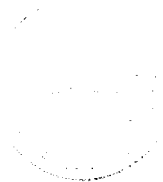
### **2.3. Instituciones y legislación respecto a personas discapacitadas**

El Marco institucional de la Política Nacional en Discapacidad, está integrado por los siguientes grupos de instituciones:

---

<sup>29</sup> Pacheco Taracena, María Leticia. **Informe Final sobre Trabajo, empleo, comunicación e información.** Pág. 22

<sup>30</sup> Pacheco Taracena, María Leticia. **Informe Final sobre Trabajo, empleo, comunicación e información.** Pág. 22

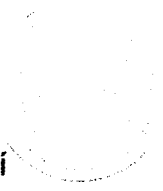


## a. CONADI

El Artículo 22 del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el CONADI es una "...entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad..."

El CONADI será el responsable por la implementación, gestión, monitoreo y evaluación de la política nacional en discapacidad. Particularmente le corresponderá:

1. Gestionar la implementación de la Política Nacional en Discapacidad a nivel de entidades de gobierno vinculadas al tema de discapacidad: ministerios, secretarías, entidades descentralizadas y municipalidades.
2. Promover la apertura de espacios de participación de organizaciones de y para personas con discapacidad, dentro de los consejos departamentales, municipales y comunitarios de desarrollo urbano y rural.
3. Crear capacidad propositiva y de gestión en los representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad en los Consejos Departamentales, Municipales y Comunitarios de Desarrollo.
4. Impulsar, fortalecer y posibilitar la articulación de entidades y organizaciones de y para personas con discapacidad, mejorando sus capacidades organizativas, propositivas de gestión e incidencia técnica y política en los niveles nacional, departamental y municipal.



5. Ser, conjuntamente con entidades de gobierno, representadas en el CONADI, así como privadas y de la sociedad civil, la instancia que dé seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de la Política Nacional en Discapacidad.

b. Ministerios Sectoriales y otras instancias de Gobierno vinculadas con el tema de la discapacidad.

**1. Los Ministerios de**

- Educación.
- Salud Pública y Asistencia Social.
- Trabajo y Previsión Social.
- Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- Cultura y Deportes
- Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto.
- Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Gobernación.

**2. Otras instancias de gobierno**

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, SBS.
- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, SOSEP.
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, SEGEPLAN.
- Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, SCEP.



- Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
- Secretaría Presidencial de la Mujer, SEPREM.
- Instituto Nacional de Estadística INE
- Gobernaciones departamentales.
- Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, especialmente en los niveles departamental, municipal y comunitario.

**c. Municipalidades y otros entes autónomos**

- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
- Las 332 municipalidades del país.

**d. Organizaciones de y para personas con discapacidad**

Este grupo está integrado por las entidades y organizaciones de y para personas con discapacidad y sus familias, tanto privadas como de la sociedad civil. Este es uno de los principales pilares sobre el cual puede impulsarse la implementación, gestión, monitoreo y evaluación de la Política Nacional en Discapacidad.

**e. Otros Poderes del Estado**

- Congreso de la República
- Operadores de justicia: Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos y Corte Suprema de Justicia.



En cuanto al marco legal de la discapacidad debemos de indicar que la política nacional en discapacidad tiene su sustento jurídico en normativas nacionales e internacionales. Dentro del marco jurídico nacional, la política se sustenta en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96; la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97; la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001; Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002; el Código Municipal, Decreto 12-2002; y la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002.

Además, se utilizarán leyes específicas como el Código de Salud, el Código de Trabajo y la Ley General de Educación, para sustentar los temas sectoriales.

En el plano internacional se utilizará como fundamento lo que establece el Convenio 159 y la Recomendación 168 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; Readaptación Profesional y Empleo para Personas Inválidas.

Además, se emplearán la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas en 1993.

La Constitución Política establece en su Artículo 53 "Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales.

Se declara de interés nacional su interés médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”

Con relación a los derechos humanos el artículo 46 establece, la preeminencia de las convenciones y tratados internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, sobre el derecho interno; así como todos aquellos artículos que proclaman los derechos básicos de las y los guatemaltecos, 14 particularmente el literal m) del artículo 102: “Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.”

El Decreto No. 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, CONADI, con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en esta materia.

La ley de Desarrollo Social decreto (42-2001), está orientada al desarrollo social, familiar y humano de la persona guatemalteca como sujeto de derechos, establece las prioridades en cuanto a grupos más vulnerables y acciones que el gobierno debiera ejercer. Define la vulnerabilidad como la situación en que una persona está expuesta a recibir alguna lesión física o moral. Los sectores identificados son: indígenas, mujeres, niñez y adolescencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población migrante.

El sustento para la implementación, ejecución monitoreo y evaluación descentralizada y desconcentrada de la Política Nacional en Discapacidad se encuentra en las llamadas leyes de participación ciudadana, que regulan la participación y vinculación de la comunidad organizada, las municipalidades, la sociedad civil y la institucionalidad pública al tiempo que proporcionan criterios funcionales y conceptos de ejecución política que se enmarcan en la visión de un Estado moderno que asigna responsabilidades y espacios importantes de participación a la sociedad civil.

*Es decir, que el marco legal guatemalteco permite la estrategia de impulsar la política social en discapacidad a través de los Consejos Departamentales, Municipales y Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, en combinación con las otras leyes de desarrollo y participación ciudadana.*

*f. Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad.*

#### **Misión**

Ser el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas nacionales para el logro de la integración de las personas con discapacidad hacia una mejor calidad de vida.

#### **Visión**

Ser el ente rector representativo, consolidado, con cobertura nacional que promueve la atención a las personas con discapacidad, asesoramos y fortalecemos las instituciones basados en el respeto mutuo, equidad de género, equiparación e igualdad de oportunidades.

## Objetivo general.

El objetivo principal es crear oportunidades de integración y participación en la sociedad guatemalteca para las personas con discapacidad, esto quiere decir entonces que las oportunidades de integración y participación de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca, tienen que ver con el acceso equitativo, en igualdad de oportunidades y sin ninguna discriminación, a la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte, al empleo, a las actividades generadoras de ingresos y ocupación, así como a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos. También implica tener acceso a los espacios físicos, a una vivienda digna y al transporte individual y colectivo, así como a la información y a los medios de comunicación, a través de los sistemas especializados para las personas ciegas y sordas como el Braille y el lenguaje de señas. Para ello también es necesario impulsar, fortalecer y capacitar a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

## Objetivos específicos

- Promover la prevención de la discapacidad, el acceso a la salud, la habilitación y rehabilitación integral de personas con discapacidad.
- Promover el acceso a la educación formal y no formal, la cultura, la recreación y el deporte para personas con discapacidad, a nivel público y privado.
- Promover la formación, capacitación y el acceso al empleo, las actividades generadoras de ingresos económicos y la ocupación para personas con discapacidad.
- Promover la equiparación de oportunidades de acceso a espacios físicos, la vivienda y los medios de transporte para personas con discapacidad y sus familias.

- Promover el acceso a la información y a la comunicación a la sociedad, las personas con discapacidad y sus familias, a través de sistemas adaptados a sus necesidades.
- Promover el acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos para las personas con discapacidad y sus familias.
- Impulsar y fortalecer a las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como las de padres de familia.

#### **2.4. Análisis de la legislación protectora**

Después de analizar algunos elementos fundamentales a nivel teórico que permiten tener claridad sobre la definición de discapacidad y su evolución, así como del marco doctrinario de las convenciones, tratados y conferencias mundiales, es importante conocer en lo específico, lo relacionado al marco jurídico legal a nivel nacional, dentro del cual se encuentran los siguientes instrumentos que protegen los derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que a continuación se presentan los aspectos más importantes de ellos:

##### **a. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República, como Carta Magna, superior a todas las normas jurídicas, incluye diversos aspectos que son de gran importancia para determinar la de manera individual cual va a ser la base para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Desde la presentación, se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho. Lo expuesto se afianza y confirma en las siguientes normas:

- El título I, referente a la persona humana, fines y deberes del Estado que en su capítulo único señala: “Artículo 1º. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. “Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

- En el título II Derechos Humanos, hace referencia a los Derechos Individuales de la siguiente forma: Capítulo I Derechos Individuales “Artículo 3º. Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” “Artículo 4º. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

- Capítulo II, referente a los Derechos Sociales, en la Sección Primera en su apartado de Familia señala: “Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.” Y en el “Artículo 53. Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”

- En la Sección Cuarta al referirse a la Educación, específicamente en el “Artículo 71 especifica el Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.” “Artículo 72. Fines de la Educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.”

Sin embargo, el Artículo 74 señala la educación obligatoria. "Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley." Aunque el mismo Artículo señala que promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar, no hace referencia a la educación superior, con la limitante de que no pone como obligatoria la educación diversificada que profesionaliza a nivel medio y de ahí surge la demanda de la educación superior.

- La Sección Séptima, salud, seguridad y asistencia social, "Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna." "Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social." "Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento." "Artículo 98. Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud." "Artículo 99. Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo."



“Artículo 100. Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.”

- La Sección Octava relativa al Trabajo, “Artículo 101. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.” “Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamenta la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales; r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobre vivencia.”

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra el fundamento para comprender la protección que se brinda a los derechos individuales y sociales, así como la forma como se asume la educación, la salud y la inserción internacional hacia los tratados internacionales, de donde deviene por inferencia, todo lo correspondiente a las personas con discapacidad. En términos constitucionales aún se define a las personas minusválidas, lo cual se interpreta coherente con el marco doctrinario vigente en el momento de su formulación, lo cual es superado en la Ley de Atención a Personas con Discapacidad.

Regula en términos apropiados la vinculación de las personas al trabajo, cita sus derechos y señala que no deben hacerse discriminaciones al respecto, por lo que constituye una buena base para que el enfoque social de la discapacidad, basado en los derechos humanos tengan un respaldo jurídico adecuado y acorde a la situación nacional. Posiblemente se encuentren vacíos pero en lo específico corresponde a los instrumentos internacionales, leyes de carácter específico y a las propias declaraciones de derechos humanos sustentar los basamentos respectivos para hacer efectivos los avances internacionales en materia de discapacidad.

#### b. La Ley de Desarrollo Social

Contiene elementos que sustentan la protección a las personas con discapacidad, de acuerdo a sus enunciados, cobertura y extensión dada la naturaleza de la ley y con base a lo contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala. En su Artículo 1. Se cita que la ley tiene por objeto: “la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.”

- En el Artículo 2. Se hace referencia al desarrollo nacional, señalando que: “El desarrollo nacional y social debe generar beneficios para las generaciones presentes y futuras de la República de Guatemala.

La presente Ley establece los principios, procedimientos y objetivos que deben ser observados para que el desarrollo nacional y social genere también un desarrollo integral, familiar y humano.”

- En el Capítulo II. Define los principios rectores y principales que van a determinar la materia de desarrollo social e incluye en los Artículos 3 al 9 los siguientes principios: Igualdad, equidad, libertad, familia, derecho al desarrollo, grupos de especial atención (vulnerables) y el de descentralización.

- El Capítulo II, Artículo 10, inciso 7 señala como objetivo integral los grupos en situación de vulnerabilidad y marginados al proceso de desarrollo nacional. En su Artículo 16, se refiere a los sectores de especial atención: Indígenas, mujeres, áreas precarias, niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad, personas adultas mayores, discapacitados, población migrante y otros grupos.

La Ley de Desarrollo Social en su Sección II refiere la política de desarrollo social y población en materia de salud. Citando en el “Artículo 24. Protección a la Salud. Todas las personas tienen derecho a la protección integral de la salud.” En su Artículo 25 se refiere a la salud reproductiva.

En materia de educación cita en la Sección III, política de desarrollo social y población en materia de educación. “Artículo 27. Educación. Todas las personas tienen derecho a la educación y de aprovechar los medios que el Estado pone a su disposición para su educación, sobre todo de los niños y adolescentes.

La educación es un proceso de formación integral del ser humano para que pueda desarrollar en amor y en su propia cosmovisión las relaciones dinámicas con su ambiente, su vida social, política y económica dentro de una ética que le permita llevar a cabo libre, consciente, responsable y satisfactoriamente su vida personal, familiar y comunitaria. La educación debe incluir aspectos de formación en derechos humanos, educación para la participación ciudadana, en la equidad y participación de la mujer, educación intercultural en temas ambientales y de sostenibilidad, así como educación en población.”

La Ley de Desarrollo Social, concibe a las personas con discapacidad como parte de los grupos vulnerables y excluidos, los vincula a elementos importantes como la participación ciudadana, el desarrollo humano en sus derechos pertinentes, así como a la educación y la salud reproductiva.

Lo anterior, entra en sintonía con lo planteado en el marco doctrinario de los aportes de las cumbres, declaraciones y tratados internacionales que han emitido diversas recomendaciones para la protección plena e integral de los derechos de las personas con discapacidad, refiriendo el combate a la discriminación por ese motivo en todas las esferas de su vida.

#### c. La Ley de Protección Integral

Trata de organizar todo lo referente al desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas.

Se basa en la suscripción en 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la justicia, la paz y la democracia.

En su Artículo 1. Define como objeto de la ley, que ésta constituye un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

En su Artículo 2 presenta la definición de niñez y adolescencia. Considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquélla desde los trece años hasta que cumple los dieciocho años de edad.

En el Artículo 4, señala los deberes del Estado de Guatemala. “Promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.”

Se basa en la suscripción en 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la justicia, la paz y la democracia.

En su Artículo 1. Define cual va a ser el objeto de la presente ley, que ésta constituye un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

En su Artículo 2 presenta la definición de concreta de la niñez y adolescencia. Considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquélla desde los trece años hasta que cumple los dieciocho años de edad.

En el Artículo 4, señala los deberes que debe cumplir el Estado de Guatemala. “Promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.”

Respeto a los derechos humanos, en el Título II, señala los derechos humanos, Capítulo I derechos individuales, Sección I, derecho a la vida señala en el Artículo 9. "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción."

En su Sección II, derecho a la igualdad, establece en el Artículo 10. "Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho a vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y al respeto debido a la dignidad humana. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión."

En la Sección III. Derecho a la integridad personal, Artículo 11. "Integridad. Indica que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así como también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes."

En la Sección IV, Artículo 15. "Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente." "Artículo 16. Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constructivo." "Artículo 17. Petición. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes."

En el Capítulo II. Derechos sociales, Sección I, se contempla el derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, especificando lo siguiente: "Artículo 25. Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia."

"Artículo 35. Atención a la salud. Todos los centros de atención a la salud del país, tanto públicos como privados, están obligados a:



a) Posibilitar que el recién nacido tenga contacto con la madre al nacer y alojamiento conjunto con ella; b) Diagnosticar y hacer seguimiento médico de los niños y niñas que nacieren con problemas patológicos y con discapacidades físicas, sensoriales o mentales, así como orientar a los padres de los mismos; c) Crear programas especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que presenten problemas patológicos y discapacidades físicas sensoriales y mentales.”

Sección II. Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación. “Artículo 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una *educación integral de acuerdo a las posiciones éticas, religiosas y culturales de su familia*. Ésta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles: a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela; b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos; c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.”

“El artículo 37. Educación Pública. La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.” “Artículo 38. Educación multicultural y multilingüe. El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinca.”

En la sección III referente al derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad, hace referencia específica al señalar en su “Artículo 46. Vida digna y plena. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna.”

“Artículo 47. Obligación estatal. El Estado deberá asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos. Dicho derecho incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá y contará con estos servicios y su creación. Si fuera necesario y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido.”

“Artículo 48. Acceso a información y comunicación. El Estado reconoce el derecho del niño, niña y adolescente con discapacidad al acceso de información y comunicación, a la facilitación de accesos arquitectónicos para su integración y participación social.”

“Artículo 49. Prevención. El Estado deberá promover, proveer y difundir programas de prevención, detección y referencias de las discapacidades, con los diferentes centros institucionales para su diagnóstico y tratamiento oportuno, tanto a nivel institucional como comunitario.”

Esta protección relacionada con lo preceptuado en la Sección V, derecho a la protección contra la explotación económica, al señalar:

“Artículo 51. Explotación económica. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental”

En esta Ley, se entiende por adolescentes trabajadores a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo de adolescentes deber ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela.

Al respecto en su Artículo 71 establece: “Discapacidad. Al adolescente con discapacidad se le asegura trabajo protegido. Además se le protege del maltrato físico y se le garantiza la capacitación de acuerdo a sus condiciones físicas, mentales y su edad.” Todo ello se orienta a la creación de instancias que velarán por la protección de la niñez y la adolescencia en general y la formulación de las políticas públicas específicas, por lo que será importante evaluar su cumplimiento al paso de los años.

Lo importante es que el espíritu de la Ley es innovador, superando los enfoques tradicionales que sobre niñez se han tenido, dándole un enfoque integral, y protegiendo sus derechos desde el nacimiento hasta llegar a la mayoría de edad establecida.

Se brindan marcos doctrinarios y jurídicos importantes respecto a la protección del derecho a la salud, educación y trabajo, particularmente en el caso que nos interesa, respecto a la niñez y adolescencia con discapacidad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia enfatiza que la educación será gratuita y obligatoria hasta el nivel diversificado, lo cual tiene repercusión en las aspiraciones sociales, hace que la educación superior siga siendo un privilegio de pocas personas, sin que constituya una política de Estado.

Eso hace que las personas con discapacidad tengan al menos teóricamente, garantizado el acceso a ese nivel de escolaridad, aunque todos saben que está condicionado por situaciones, particularmente en su contexto familiar, comunitario y del ambiente físico que se presente, tanto en las instalaciones como en el transporte.

Por eso es importante señalar que si una persona por accidente o enfermedad adquiere una discapacidad pero ya cuenta con la expectativa de profesionalizarse es posible que lo alcance. Pero en las personas cuya discapacidad surge en la niñez o adolescencia, pueden existir otras condiciones y a veces es más difícil que se propongan una meta de tal naturaleza, ya que se requiere de una serie de cuidados especiales para su movilización, recursos y los aspectos arquitectónicos disponibles en los principales centros educativos del país en todos los niveles no son favorables; así como tampoco en las ciudades principales, tampoco se dispone de servicios y condiciones mínimas para la movilización y realización de las personas con discapacidad, a pesar de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

#### d. La Ley de Atención a Personas con Discapacidad

Constituye el instrumento específico del cual se supone deben derivar las diferentes políticas, programas y acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas a fin de garantizar los derechos de este importante sector de la sociedad. La Ley fue promulgada por el Congreso de la República de Guatemala en el Decreto No. 135-96, como respuesta a los eventos trascendentales que a nivel internacional se suscitan en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, conformando con ello el marco jurídico específico a nivel nacional.

Para mayor claridad transcribimos los aspectos más relevantes para el presente estudio: Dentro de sus considerandos se establece, aparte de las obligaciones constitucionales, que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

Contiene como principios generales: "Artículo 1: Declaración, se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial y/o psíquica (mental) en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país." "Artículo 2: Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en el sistema jurídico; b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros; c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad; d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad; e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad; f) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad; g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad; h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.”

“Artículo 4. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, por tanto, los principios en ella establecidos son de carácter irrenunciable.” “Artículo 5. Todas las medidas o acciones que adopten personas individuales o jurídicas, en cuanto a favorecer al desarrollo integral de las personas con discapacidad, deberán tener una consideración y atención primordial.” “Artículo 6. Para los efectos de la presente ley, se entiende por atención a la persona con discapacidad, todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano.”

“Artículo 9. La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ley deberán hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización, con los principios generales del derecho y con la doctrina y normativa internacional en esta materia, de manera que garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala.”

Capítulo II. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

“Artículo 22. Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad.”

“Artículo 24. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las *universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas vinculadas a la rehabilitación integral*, en materia de discapacidad.”

Capítulo IV. Educación. “El Artículo 25. La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.” “Artículo 26. El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas educativos que contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad.”

“El Artículo 27. El Estado deberá desarrollar los medios necesarios para que las personas con discapacidad participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo.” “El Artículo 28. Las autoridades educativas efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas con discapacidad sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, metodología, recursos didácticos y planta física.”

“El Artículo 29. La persona con discapacidad podrá recibir su educación en el sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no pueden satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial.” “El Artículo 30. La educación de las personas con discapacidad deberá impartirse durante los mismos horarios de las regulares, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.”

“El Artículo 32. El Ministerio de Educación deberá desarrollar los mecanismos para que la persona con discapacidad del área rural tenga acceso a la educación mediante programas educativos adecuados a su realidad geográfica y étnica, garantizando la educación bilingüe, en las zonas de población mayoritariamente indígena.” “El Artículo 33. El Estado deberá estimular las investigaciones y tomará en cuenta las nuevas propuestas relacionadas a la didáctica, evaluación, en currícula y metodología que corresponde a las necesidades de las personas con discapacidad.



## e. Políticas Públicas

La Política Nacional de Discapacidad establece dentro de su marco conceptual que Las políticas públicas forman parte del quehacer del Estado y se refieren a fines y principios orientados a atender una población específica. Pueden ser de Estado, gobierno, sectoriales o institucionales. Es un medio para llegar a una determinada meta económica o social. En el caso de la Política Nacional en Discapacidad, está orientada a promover los derechos de las personas con discapacidad o en riesgo de tenerla.

Dentro de dicho marco define el concepto de política pública como “Un conjunto de decisiones que se traducen en acciones, estratégicamente seleccionadas (dentro de un conjunto de alternativas, conforme a una jerarquía de valores y preferencia de los interesados). Su dimensión es pública por el tamaño del agregado social sobre el cual inciden, pero sobre todo por su carácter imperativo, siendo éste revestido de la autoridad legítima y soberana del poder público.”<sup>31</sup>

Esta política tiene una dimensión pública porque, en términos prácticos y específicos, se trata de construir las condiciones de convivencia con equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, ubicando en su ambiente los factores físicos, económicos, políticos y culturales que se requieran. Para lograr esta meta del desarrollo humano, es necesaria la integración y participación de la sociedad en todos los órdenes posibles: económico, cultural, legal, social, político, conceptual, etcétera.

---

<sup>31</sup> Maria das Graças Rua (1997) **Modelo de formación de políticas sociales**. Pág. 21

La equiparación de oportunidades restablece la equidad mediante apoyos complementarios y a través de la eliminación de aquellos obstáculos excluyentes. Por eso tiene como una de sus bases, además de los derechos humanos, la solidaridad. Es imprescindible asegurar el acceso a políticas solidarias, generar espacios para la sensibilización y difundir el concepto para generar los cambios necesarios.

La formación de la presente política en discapacidad debe ser nacional por su cobertura, pública por su dimensión y permanente por su temporalidad y que es su objetivo central de dicha política crear oportunidades de integración y participación en la sociedad guatemalteca para las personas con discapacidad.

Las oportunidades de integración y participación de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca, tienen que ver con el acceso equitativo, en igualdad de oportunidades y sin ninguna discriminación, a la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte, al empleo, a las actividades generadoras de ingresos y ocupación, así como a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos. También implica tener acceso a los espacios físicos, a una vivienda digna y al transporte individual y colectivo, así como a la información y a los medios de comunicación, a través de los sistemas especializados para las personas ciegas y sordas como el Braille y el lenguaje de señas. Para ello también es necesario impulsar, fortalecer y capacitar a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

*Dentro de la Política Nacional de Discapacidad se indican que son objetivos operativos los siguientes:*

1. Promover la prevención de la discapacidad, el acceso a la salud, la habilitación y la rehabilitación integral de personas con discapacidad.
2. Promover el acceso a la educación formal y no formal, la cultura, la recreación y el deporte para las personas con discapacidad a nivel público y privado.
3. Promover la formación, capacitación y el acceso al empleo, actividades generadoras de ingresos económicos y la ocupación para las personas con discapacidad.
4. Promover la equiparación de oportunidades de acceso a espacios físicos, la vivienda y los medios de transporte para las personas con discapacidad.
5. Promover el acceso a la información y a la comunicación a la sociedad, las personas con discapacidad y sus familias, a través de sistemas adaptados a sus necesidades.
6. Promover el acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos para las personas con discapacidad y sus familias.
7. Impulsar y fortalecer a las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como las de padres de familia.

#### f. Acuerdos o Reglamentos

##### Acuerdos Gubernativos

Con el Acuerdo Gubernativo número 179-83, se crea la Comisión Nacional de los Impedidos, encargada de promover, impulsar, coordinar y ejecutar programas y acciones a favor de las personas con discapacidad a nivel nacional.

El Acuerdo Gubernativo número 156-95, garantiza la sistematización de la Educación Especial dentro de la organización educativa regionalizada del país y crean plazas específicas para ser asignadas a programas de Educación Especial.

### Acuerdos Ministeriales

Cabe mencionar el Acuerdo Ministerial 123-90 del Ministerio de Educación, en donde declara a la Escuela de Educación Especial, el cual fue el primer proyecto regional de educación especial, fue iniciado por padres de familia, con apoyo comunitario y de las autoridades locales, para atención de la población con discapacidad en el interior de la República.

### Reglamentos

Con relación a las situaciones de tipo reglamentario se encuentran las normativas propias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las cuales son aplicables a los trabajadores que hayan sufrido de alguna manera una lesión profesional o un accidente y que ello haya devenido de una discapacidad parcial.

Dentro de la estructura de dicho instituto se encuentra la Gerencia, teniendo como una de sus dependencias la subgerencia de prestaciones pecuniarias, y como dependencia de ésta, el departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia, y el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades.

No obstante lo anterior, no hay mayor cantidad de reglamentos que se refieran a la discapacidad propiamente dicha y mucho menos que sean emitidos por parte del mismo Estado de Guatemala, lo que deja evidencia de lo muy poco desarrollada que se encuentra esta materia en el ámbito jurídico guatemalteco, lo que necesariamente repercute en la certeza, protección e igualdad jurídica y fáctica de las personas que sufren de algún tipo de discapacidad.

## **2.5. Sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos.

Ante ello la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Artículo 1 establece plenamente el propósito de la misma indicando que es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Agrega además que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Dentro del objeto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es elaborar detalladamente los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación.

Es necesario realizar un resumen de los aspectos más importantes de la convención, siendo entre estos aspectos los siguientes:

1. Los países que se unen a la convención se comprometen a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación (Artículo 4).

2. Sabiendo que es esencial que cambien las percepciones para mejorar la situación de las personas con discapacidad, los países que ratifican la convención deben combatir los estereotipos y prejuicios y promover la conciencia de las capacidades de esas personas (Artículo 8).

3. Los países deben garantizar que las personas con discapacidad disfruten del derecho inherente a la vida en un pie de igualdad con otras personas (Artículo 10), asegurar la igualdad de derechos y el adelanto de las mujeres y las niñas con discapacidad (Artículo 6) y proteger a los niños con discapacidad (Artículo 7).

4. Los niños con discapacidad tendrán igualdad de derechos, no serán separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades determinen que ello es en el interés superior del niño, y en ningún caso serán separados de sus padres debido a una discapacidad del niño o de los padres (Artículo 23).

5. *Los países deben reconocer que todas las personas son iguales ante la ley, prohibir la discriminación basada en las discapacidades y garantizar igual protección de la ley.* (Artículo 5).

6. Los países deben asegurar la igualdad de derechos a poseer y heredar propiedad, controlar los asuntos financieros y tener igualdad de acceso a los préstamos bancarios, el crédito y las hipotecas (Artículo 12).

7. Deben garantizar de manera importante el acceso a la justicia en un pie de igualdad con otro (Artículo 13) y asegurar que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la libertad y la seguridad y no sean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente (Artículo 14).

8. Los países deben proteger la integridad física y mental de las personas con discapacidad (Artículo 17), garantizar que dichas personas no sean sometidas a la tortura, a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o a castigos, y prohibir los experimentos médicos o científicos sin el consentimiento de la persona interesada (Artículo 15).

9. Las leyes y medidas administrativas deben garantizar el derecho a no ser explotado o sometido a violencia o abusos. En caso de abuso, los países deben promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración de la víctima e investigar el abuso (Artículo 16).


10. Las personas con discapacidad no deben ser objeto de injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar, la correspondencia o la comunicación. Debe protegerse la confidencialidad de su información personal y en materia de salud (Artículo 22).

11. En cuanto a la cuestión fundamental de la accesibilidad (Artículo 9), la convención requiere que los países identifiquen y eliminen los obstáculos y las barreras y aseguren que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su entorno, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, y tecnologías de la información y las comunicaciones.

12. Las personas con discapacidad deben tener la opción de vivir en forma independiente, ser incluidas en la comunidad, elegir dónde y con quién vivir y tener acceso a servicios de apoyo en el hogar, en residencias y en la comunidad (Artículo 19).

Debe promoverse la movilidad personal y la independencia, facilitando la movilidad personal asequible, la capacitación al respecto y el acceso a ayudas para la movilidad, aparatos, tecnologías de asistencia y asistencia personal (Artículo 20).





13. Los países reconocen el derecho a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicos en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades, y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza (Artículo 28).

14. Los países deben promover el acceso a la información, proporcionando la información prevista para el público en general en formatos y tecnologías accesibles, facilitando el uso del Braille, el lenguaje por señas y otras formas de comunicación y alentando a los medios de comunicación y a los proveedores de Internet a ofrecer información en línea en formatos accesibles (Artículo 21).

15. Es menester eliminar la discriminación relacionada con el matrimonio, la familia y las relaciones personales. Las personas con discapacidad disfrutarán de igualdad de oportunidades de tener relaciones sexuales e íntimas, experimentar la procreación, contraer matrimonio y fundar una familia, decidir el número y el espaciamiento de sus hijos, tener acceso a educación y medios en materia reproductiva y de planificación de la familia, y disfrutar de igualdad de derechos y responsabilidades con respecto a la tutela, el pupilaje, el régimen de fideicomiso y la adopción de niños (Artículo 23).

16. Los Estados deben asegurar la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria, la formación profesional, la enseñanza de adultos y el aprendizaje permanente. La educación debe emplear los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados.

Los alumnos que las necesiten deben recibir las medidas de apoyo pertinentes, y los alumnos ciegos o sordos deben recibir su educación en las formas más apropiadas de comunicación, de maestros con fluidez en el lenguaje por señas y el Braille. La educación de las personas con discapacidad debe promover su participación en la sociedad, su sentido de dignidad y valor personal y el desarrollo de todo su potencial en lo que se refiere a la personalidad, los talentos y la creatividad (Artículo 24).

17. Las personas con discapacidad tienen el derecho al más alto nivel posible de salud sin discriminación debido a su discapacidad. Deben recibir la misma gama, calidad y nivel de servicios de salud gratuitos o asequibles que se proporcionan a otras personas, recibir los servicios de salud que necesiten debido a su discapacidad, y no ser discriminadas en el suministro de seguro de salud (Artículo 25).

18. Para que las personas con discapacidad logren la máxima independencia y capacidad, los países deben proporcionar servicios amplios de habilitación y rehabilitación en las esferas de la salud, el empleo y la educación (Artículo 26).

19. Las personas con discapacidad tienen igualdad de derechos a trabajar y a ganarse la vida. Los países deben prohibir la discriminación en cuestiones relacionadas con el empleo, promover el empleo por cuenta propia, la capacidad empresarial y el inicio del negocio propio, emplear a personas con discapacidad en el sector público, promover su empleo en el sector privado y asegurar que se proporcione una comodidad razonable en el lugar de trabajo (Artículo 27).

20. Los países deben garantizar la igualdad de participación en la vida política y pública, incluso el derecho al voto, a ser candidato a elecciones y a ocupar puestos públicos (Artículo 29).

21. Los países deben promover la participación en la vida cultural, el recreo, el tiempo libre y los deportes, asegurando el suministro de programas de televisión, películas, material teatral y cultural en formatos accesibles, haciendo accesibles los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y garantizando que las personas con discapacidad tengan oportunidad de desarrollar y utilizar su capacidad creativa no sólo en su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la sociedad. Los países deben garantizar su participación en las actividades deportivas generales y específicas (Artículo 30).

22. Los países deben asistencia para el desarrollo para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para poner en práctica la convención (Artículo 32).

23. Con objeto de asegurar la aplicación y la vigilancia de la convención, los países deben designar un centro de coordinación local en el gobierno y crear un mecanismo nacional con ese fin (Artículo 33).

24. Un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, compuesto de expertos independientes, recibirá informes periódicos de los Estados Partes sobre las medidas que estos hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la convención (Artículo 34-39).

## CAPÍTULO III

### 3. La discriminación

#### 3.1. Antecedentes

Los orígenes e historia de la discriminación abarca a los grupos mayormente vulnerables que según nuestra historia radica a indígenas, mujeres y adulto mayor quienes han venido sufriendo los antecedentes mas históricos de los embotes de la discriminación de toda índole por sus rasgos físicos, por su color, por su nombre y lugar, edad, su lenguaje y su forma de vestir han sido identificadas rápidamente por estas características, y si analizamos a los individuos se puede notar que muchos de ellos tratan de eliminar cada una de estas características para que no los ubiquen en los grupos indígenas, para no sentirse inferiores a los demás, eliminando con ello la historia de nuestros antepasados y lo cual es parte de la historia de Guatemala, en donde a través de la historia, “la población indígena era considerada por los invasores como salvajes e inferiores”<sup>32</sup>...

Es muy complejo hablar por ejemplo de etnicidad especialmente para el caso de Guatemala, al internarse dentro de la cuestión étnica, constituye un intento por demás complejo y sobre el cual se escribieron y seguirán escribiendo. Es uno de los casos de mayor complejidad en su análisis y tratamiento dado el reconocido hecho de la existencia de veintitrés grupos étnicamente diferenciados con igual número de idiomas y demás características.

---

<sup>32</sup> CODISRA. **Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo.** Pág. 10

“El movimiento étnico, hoy tiende a poner en auge su propio modo de ser y de vivir su cultura, su lengua, su organización social y su tradición histórica”<sup>33</sup>... es por ello que no debemos confundir la palabra etnia con la palabra raza.

Para entender el origen de la discriminación en Guatemala, es necesario hablar del proceso de formación y desarrollo de la diferenciación interétnica en Guatemala, desde los tiempos precolombinos y la colonia hasta nuestros días, así como el origen de los criterios y de las bases materiales del racismo y la discriminación.

Para el efecto, hay que explicar la naturaleza violenta de la interculturalidad en nuestro territorio, empezando por comprender la interculturalidad precolombina para poder analizar su transformación colonial y su posterior evolución republicana hasta la actualidad.

Es necesario comprender que la naturaleza de las relaciones entre las clases sociales y entre los distintos pueblos precolombinos, a fin de superar la visión idílica, romántica y pacifista que suelen tener quienes idealizan ese pasado histórico. Igual cosa ocurre con la dinámica militarista que caracterizó a los pueblos de origen maya después del colapso de esa civilización en el siglo X. Sobre todo, la violenta tendencia de la nación quiché hacia el imperio -imitando a sus modelos, los aztecas-, que los hizo sojuzgar y masacrar a los pueblos vecinos, en especial al pueblo Cakchiquel, de todo lo cual ofrecen noticia los "Anales de los Cakchiqueles" y el mismo "Popol Vuh".

---

<sup>33</sup> Armosino, Antonio Gallo. Ensayo “El, Yo y la Etnia” Pág. 6

Es igualmente básico entender el tipo de interculturalidad violenta que rigió las relaciones sociales durante la Colonia, con el llamado indio en la escala más baja de la pirámide social, al cual lo seguían en ascenso los negros, luego los mestizos o ladinos y finalmente los criollos (o hijos de españoles nacidos en América) y los propios peninsulares y que hoy incluye a las personas de la tercera edad.

Todos los pueblos indígenas, así como sus clases dominantes y sus conglomerados populares quedaron reducidos a la condición de indios, es decir, de siervos ligados forzosamente a la tierra y a los trabajos agrícolas para sus amos españoles y criollos, quienes exportaban el producto obtenido y utilizaban sus ganancias en procurarse una vida propia de la nobleza feudal europea, mientras el campesinado indígena era maltratado y despojado de lo que le pertenecía.

La indianización de los pueblos vernáculos determinó un cambio en el tipo de violencia intercultural que rigió las relaciones sociales precolombinas. Ahora, una clase de personas que se caracterizaban por ser blancas, europeas, conquistadoras y superiores, explotaban y oprimían a todo un conjunto de sociedades que había acusado una gran complejidad en su estructura de clases, cultural y científica, reduciéndola a la servidumbre y utilizando como capataces a los miembros de su nobleza. Quizá el rasgo más saliente de esta nueva interculturalidad violenta brote del fenómeno del mestizaje, ya que éste hizo que se originara una complejísima red de mentalidades mestizadas, las cuales participaban de diferente manera y en distintos grados, de las nociones superioristas eurocéntricas de los dominadores, ya fuera por adhesión o por rechazo.

Los primeros ladinos fueron indios, a quienes se llamó indios ladinos porque eran individuos que adoptaban la cultura española y el idioma español, a los cuales se consideraba una cultura y un idioma latinos por provenir de la dominación romana de la península ibérica.

La condición inicial de los mestizos o ladinos fue peor que la de los indios, pues eran despreciados por éstos y por los españoles y criollos, y no encontraban un espacio social en el cual encajar.

El gran cambio consistió en que los criollos afianzaron su poder y pudieron proceder a fundar la nación bajo principios que en la teoría eran propios de la Ilustración pero que en la práctica eran feudales, dictatoriales y militaristas.

La situación de los indígenas y los mestizos empeoró, y también empeoró la interculturalidad que regía sus relaciones porque las nociones discriminatorias instauradas por los peninsulares y fortalecidas por los criollos, se consolidaron y fueron apropiadas por indios y mestizos, tanto por ilusoria adhesión como por amargo rechazo.

Es necesario entender que la discriminación y el racismo no son sólo un conjunto de acciones de los ladinos en contra los indígenas. Son parte de un comportamiento culturalmente estructural en el que todos participamos activamente, ya sea por acción u omisión, por adhesión o rechazo, y del que los criollos son los ejecutores centrales, ya que para ellos los indígenas y los ladinos no son sino variantes de una misma inferioridad humana.

En cuanto al origen de la discriminación en Guatemala es necesario que no se tome no solo lo histórico, sino también los cambios actuales y jurídicos y que sirven como referentes en el mismo, tal como es el caso de la primera condena por discriminación que fue en materia indígena y que hasta la fecha de hoy no existe en relación a personas adultas mayores y sobre todo por servicios de transporte urbano.

"El primer juicio por discriminación racial realizado en el país dio como resultado condenas de tres años y dos meses de cárcel conmutables para los cinco eferregistas acusados por Rigoberta Menchú, premio Nobel de la Paz de 1992. El Tribunal Décimo de Sentencia comprobó que Menchú fue ofendida por ser una persona indígena, y condenó a Juan Carlos Ríos Ramírez (nieto del líder eferregista Efraín Ríos Montt), Ana Cristina López Kestler (diputada al Parlamento Centroamericano por el Frente Republicano Guatemalteco) y a las eferregistas Elvia Domitila Morales de López, Vilma Orellana Ruano y Enma Concepción Samayoa de Rosales, por los delitos de discriminación y desorden público"<sup>34</sup>...

En un resumen de este proceso se debe indicar que la base de la resolución se estableció por los Acuerdos de Paz, en los cuales se señala el respeto del traje indígena como el derecho a usarlo, dentro de las conclusiones del mismo se observa en dicha sentencia que Menchú fue insultada el 9 de octubre de 2003 al finalizar una audiencia en la Corte de Constitucionalidad, que debía resolver si aceptaba la inscripción de Ríos Montt como candidato presidencial.

---

<sup>34</sup> [www.PrensaLibre.com](http://www.PrensaLibre.com) Martes, 05 de abril de 2005. Consultado 22-12-2013 14:25



### 3.2. Clases de discriminación.

Una de las principales fuentes de desigualdad es la discriminación. "Los ingresos, la clase social y la raza, factores tales como el género, el origen étnico, la nacionalidad la filiación religiosa o la ideología política"<sup>35</sup>... dan lugar a las formas de discriminación. Dentro de las formas de discriminación tenemos: Racismo y xenofobia; Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias; discriminación a personas discapacitadas o enfermos; discriminación a las mujeres (machismo); diferenciación según el estrato social; discriminación religiosa y discriminación positiva.

#### a. Racismo y xenofobia:

El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión.

"La xenofobia, el miedo al diferente, es un prejuicio arraigado en el individuo y en la sociedad, dirigido ya al individuo ya al colectivo, se manifiesta en su forma más leve con la indiferencia, la falta de empatía hacia el extranjero, llegando hasta la agresión física y el asesinato."<sup>36</sup>

#### b. Homofobia:

Este término combina las palabras griegas fobia o sea miedo, con homo, apócope de homosexual, sexo con lo igual, formado por el prefijo homo que es igual y sexual.

---

<sup>35</sup> Rodríguez Garavito, Cesar A. **Derecho a la igualdad**, Pág. 196.

<sup>36</sup> Ibarra, Esteban, **Los crímenes del odio. Violencia skin y neonazi en España**. Pág. 27

No debe confundirse con el prefijo en latín, homo, que significa hombre. El significado corriente es fobia a la homosexualidad.

“Homofobia es simplemente eso: una fobia. Un temor que provoca un comportamiento irracional de huida o el deseo de destruir el estímulo de la fobia o cualquier cosa que lo recuerde”<sup>37</sup> ...

La homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales. La homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo.

Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad y que es peor contagiosos.

#### c. Discriminación a discapacitados y enfermos:

Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

---

<sup>37</sup> es.wikipedia.org/wiki/Homofobia 22-11-2013 11:45

“Guatemala es un país que tiene serias deficiencias en cuanto a la prestación de servicios a la población en general. Esto se agrava en relación a personas con discapacidad. En aspectos básicos como educación y salud no se cuenta con la capacidad suficiente para atender las necesidades de personas con discapacidad. Particularmente personas pobres en áreas rurales tienen menos acceso a estos servicios que ni el Estado ni instituciones de servicios y privadas pueden cubrir de manera eficiente”<sup>38</sup>... esto hace pensar que en cuanto a acceso a justicia es peor la situación de acceso en relación a personas con discapacidad.

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades. Conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y, finalmente, integrarse con la población capacitada.

d. Discriminación a las mujeres (sexismo, machismo):

“La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación: no existe una igualdad de género a partir de la cual denunciar la discriminación o desigualdad. Al contrario: la base de este fenómeno es la supuesta supremacía de uno de los géneros”<sup>39</sup>...

---

<sup>38</sup> ODHAG. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala**. Pág. 42.

<sup>39</sup> Wikipedia. **Ob.Cit.** 02-01-2014 10:20

“En relación con la violencia y la discriminación basadas en el género, la situación sigue preocupante en el caso de Guatemala en relación a los obstáculos con que se ven confrontadas las mujeres cuando procuran obtener la protección judicial de sus derechos. Las fallas del sistema legal y de la administración de justicia, así como la ignorancia de la ley, han sido mencionadas entre los obstáculos importantes para una mejor observancia de los derechos de la mujer en Guatemala”<sup>40</sup> ...

Modalidades históricas de discriminación han hecho que las mujeres guatemaltecas se vean excluidas del pleno goce de los beneficios del desarrollo nacional, así como de una participación plena en los correspondientes espacios de adopción de decisiones.

“Las mujeres indígenas y las mujeres atrapadas en situaciones de extrema pobreza suelen sufrir múltiples modalidades de discriminación y exclusión social como las referidas”<sup>41</sup> ...

e. Discriminación religiosa:

“Discriminación religiosa es la falta de comprensión por las costumbres de nuestros semejantes es la razón del rechazo a aquellos que practican otra religión o credo. Para muchos es difícil comprender que alguien tenga una creencia distinta”<sup>42</sup> ...

El Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece:

---

<sup>40</sup> Comisión Internacional de Derechos Humanos. Pág. 112

<sup>41</sup> Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, “Informe Nacional sobre la Situación de la Mujer Guatemalteca y Cambios a partir de Último Informe. Pág. 21

<sup>42</sup> Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el estado de Nayarit. Programa de atención a víctimas del delito y visitadura de asuntos indígenas. Pág. 2.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; ese derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

f. Discriminación positiva:

“La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado”<sup>43</sup>...

En otros términos se puede entender como una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles, aunque en el caso de Guatemala lo puede representar la bolsa solidaria del gobierno actual. Otro ejemplo de este tipo de discriminación en Guatemala, lo forma también la facilidad de transporte para las personas de la tercera edad.

---

<sup>43</sup> es.wikipedia.org/wiki/Discriminación\_positiva. 23-11-2013 22:25

Debe de considerarse además, que por muy positiva que sea no deja de ser discriminación, ya que siempre alguien resultará discriminado por la reparación de una injusticia histórica de la que no se beneficia y de la que no es responsable.

### **3.3. Enunciaciones**

Las Naciones Unidas sobre la discriminación indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su Artículo 13, inciso i: “Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas”...

Por otro lado se ha indicado que: “Proponer un modelo de sociedad gobernable democráticamente a partir de su realidad multiétnica como es el caso guatemalteca plantea en el fondo la vigencia y observancia de los derechos específicos de los Pueblos Indígenas”<sup>44</sup> ...

CODISRA, señala que “se torna muy difícil, poder conceptuar el término cultura, es una tarea difícil, por la diversidad de definiciones, que se han realizado, y pueden ser apreciadas de diferentes formas, estas varían, según el pensamiento filosófico de los autores, por los que siempre están sujetos a controversia y cambios continuos. La Cultura es aprendizaje. Se aprende y se trasmite, no se nace con ella”<sup>45</sup> ...  
“Las tradiciones y costumbres del pueblo maya son producto de su particular desarrollo histórico, su especificidad cultural y la coyuntura económica social que le han proporcionado irrepitible concepción del mundo y de la vida”<sup>46</sup> ...

---

<sup>44</sup> Otto Ricardo Rivera Álvarez. **Gobernabilidad democrática en sociedades multiétnicas**. Pág. 64

<sup>45</sup> CODISRA, **Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo**. Pág. 9

<sup>46</sup> Prensa Libre. **Guatemala Multicultural, folleto 10**. Pág. 3

Los indígenas constituyen algo menos de la mitad de la población urbana. Artículo 14 BIS, Código de Trabajo, establece: "Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica"...

A lo largo de la historia, han sido los grupos indígenas quienes han venido sufriendo los embotes de la discriminación de toda índole por sus rasgos físicos, por su color, por su nombre y lugar, su lenguaje y su forma de vestir han sido identificadas rápidamente por estas características.

En base a lo anterior, si analizamos a los individuos se puede notar que muchos de ellos tratan de eliminar cada una de estas características para que no los ubiquen en los grupos indígenas, para no sentirse inferiores a los demás, eliminando con ello la historia de nuestros antepasados. "La población indígena era considerada por los invasores como salvajes e inferiores"<sup>47</sup>.

La Real Academia Española indica que: "La Discriminación se puede definir también de la siguiente manera: "Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc."<sup>48</sup>...

Por otra parte la Constitución Política de la República de Guatemala, indica en el Artículo 66 que: "El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombre y mujeres, idiomas y dialectos".

---

<sup>47</sup> CODISRA. **Ob. Cit.** Pág. 10

<sup>48</sup> Real Academia Española. **Diccionario.** Pág. 62

“Desde la colonia hasta nuestros días se han mantenido en Guatemala prácticas discriminatorias y racistas que se manifiestan en un sistema de relaciones violentas y deshumanizadoras, unidas tradicionalmente a acciones estatales destinadas a mantener la exclusión social a través de perpetuar condiciones caracterizadas por la concentración del poder y la riqueza productiva y las oportunidades de acceso a los servicios sociales, en sectores privilegiados y reducidos de la población”.<sup>49</sup> Por lo tanto entonces la “Discriminación es un comportamiento hostil, de desprecio y rechazo a otras personas debido a diferencias étnicas.”<sup>50</sup>

#### **3.4. La discriminación a los discapacitados**

La baja autoestima, el abandono, la explotación de la propia condición de discapacidad, o de la persona, por parte de familiares o quienes les cuidan, es un fenómeno creciente, y aunque no hay registro estadístico de cómo éste ha evolucionado, su magnitud puede percibirse a través de la presencia, cada vez mayor, de personas con discapacidad, apelando a la caridad pública, en las más concurridas calles y avenidas de las principales ciudades del país.

En general, la actitud social de las personas con discapacidad y sus familias responde a un enfoque paternalista y asistencialista: el gobierno, las organizaciones privadas y de la sociedad civil que les brindan atención de cualquier índole, tienen la obligación de proveerles de los servicios, apoyo y sostenimiento que requieren, con el mínimo esfuerzo por parte de ellas.

---

<sup>49</sup> MINUGUA, *La situación de los compromisos relativos a la tierra en los acuerdos de paz*. Pág. 13

<sup>50</sup> CODISRA. *Ob. Cit.* Pág. 14



Este enfoque también prevalece en las instituciones y organizaciones privadas, del gobierno y de la sociedad civil.

En total, las personas discapacitadas constituyen la minoría más numerosa y desfavorecida del mundo. En cada región del mundo, en cada país, las personas con discapacidad suelen vivir al margen de la sociedad, privados de algunas de las experiencias fundamentales de la vida.

Y en cuanto a lo anterior, tienen pocas esperanzas de poder alcanzar la oportunidad de ir a la escuela, obtener un empleo, adquirir casa propia, crear una familia y criar a sus hijos, socializar o votar.

Según las Naciones Unidas, el 98% de los niños discapacitados de los países en desarrollo no asiste a la escuela, cerca de la tercera parte de los niños de la calle del mundo son discapacitados, mientras que la tasa de alfabetización de adultos discapacitados representa por lo menos un 3%, correspondiendo a las mujeres discapacitadas un 1% en algunos países.

La principal barrera que padecen las personas con discapacidad es atribuirles que debido a sus características es imposible su integración plena a la sociedad. Esta mentalidad les ha traído consecuencias graves durante generaciones, pues en lugar de que se establezcan las condiciones necesarias para su pleno desarrollo, se les margina y rechaza al marcarlos como incapaces de formar parte de la visión de la normalidad.

Las personas con discapacidad se enfrentan a fuertes estigmatizaciones que los dejan fuera de toda posibilidad de ejercer plenamente sus derechos. Históricamente se les ha señalado como inútiles, incapacitados, estorbos. Además, han padecido escarnio público y burlas tanto a nivel social como en los medios de comunicación.

Incluso en algunas leyes estatales aún se les califica como personas que padecen idiotismo o imbecilidad, lo cual es síntoma inequívoco en la actualidad de una visión excluyente.

De manera general, las personas con discapacidad experimentan formas comunes de discriminación, como un alto nivel de desempleo, prejuicios en cuanto a su productividad o incluso la exclusión del mercado laboral.

Tanto en el ámbito nacional como internacional se ha observado durante las pasadas décadas la intención de incrementar las oportunidades de empleo, la capacidad de mantenerlo y las posibilidades de volver al trabajo para las personas con discapacidad.

Ello es debido principalmente al reconocimiento de su importante contribución potencial a las economías nacionales.

Las acciones emprendidas a nivel nacional para luchar de manera efectiva contra la discriminación que sufren las personas con discapacidad reflejan una dualidad entre el modelo de carácter puramente moral y aquel basado en los derechos del individuo.

Y se puede determinar en base a lo anterior que se centra en la integración social de los discapacitados y la eliminación de las estructuras injustas contrarias a la igualdad, al mismo tiempo que promueven el acceso de dichas personas al mercado laboral.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Funcionalidad de la legislación e instituciones y propuesta de creación de la defensoría laboral del discapacitado**

#### **4.1. Desventajas para las personas con discapacidad física**

Estas son varias limitaciones con las que se enfrentan las personas con alguna discapacidad y que en muchas ocasiones se dan dentro de los mismos centros de trabajo, siendo algunos los siguientes:

- Falta de rampas de acceso adecuadas en aceras, edificios de servicios públicos y centros de recreo o entretenimiento.
- Ausencia de semáforos adaptados que permitan a los no videntes saber cuándo pueden cruzar una calle. Para esto, se utiliza un pito.
- Ascensores adaptados para personas con limitaciones físicas y no videntes.
- Los colegios o instituciones especializadas en la rehabilitación y preparación de discapacitados están concentrados en el área metropolitana.
- Trámites engorrosos para la obtención de pensiones especiales para discapacitados y por montos insuficientes para la manutención de una persona con limitaciones físicas.
- Dificultad para implementar adecuaciones curriculares en centros educativos para personas con algún grado de discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen escasas oportunidades de integrarse y participar en la sociedad guatemalteca, debido a tres factores muy importantes que son: Altos niveles de analfabetismo, Altos niveles de desempleo y Altos niveles de pobreza.

La condición de discapacidad aún está fuertemente estigmatizada dentro de la sociedad: se niegan oportunidades de trabajo porque no se considera capaz a la persona; porque no reúne las cualidades estéticas que den una buena imagen de la empresa.

En otros casos, la oportunidad de trabajo se da caritativamente o como mecanismo de descarga moral. Se identifican como causas las siguientes:

- a. Servicios especializados escasos y centralizados.
- b. Desconocimiento de las personas con discapacidad de instituciones que prestan servicios, lo que dificulta la detección temprana.
- c. Ingresos escasos para acceder a servicios especializados.
- d. El tema de la discapacidad no es prioritario para el Estado y el gobierno.
- e. Debilidad de las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- f. Invisibilidad del tema en las políticas sociales sectoriales.
- g. Cultura paternalista y asistencialista en la sociedad y sus instituciones.

Los servicios especializados son escasos y centralizados, se ven de manera mayoritaria y establecimiento más presencia en la Ciudad de Guatemala. Para una persona con discapacidad y su familia, el poder ser atendida en un servicio de habilitación, rehabilitación, médico o de cualquier otra índole, representa contar con los recursos económicos suficientes para trasladarse de la localidad hasta la institución que brinda el servicio.

En cuanto a la infraestructura y transporte la reglamentación y los manuales de accesibilidad a espacios físicos y medios de transporte son poco conocidos por las autoridades ediles y los gremios que tienen que ver con la construcción y el transporte.

Por ello es muy importante que adquieran consciencia de que las personas con discapacidad también forman parte de la sociedad, y que para llevar una vida digna, precisan de las adaptaciones a los edificios, plazas, calles, avenidas y demás espacios públicos así como al transporte colectivo.

Respecto al acceso a la justicia en el caso de las personas con discapacidad, debe resaltarse que en su mayoría desconocen cuales son sus derechos y obligaciones, pero lo mismo sucede con los operadores de justicia.

#### **4.2. Otro tipo de problemas**

Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos.

Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente con el transcurso de los años, han sido de mala manera compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: Ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y finalmente y, en la medida de lo posible, integrarse con la población capacitada.

El movimiento a favor de los derechos de los discapacitados ha encontrado una cierta oposición en grupos que consideran un coste prohibitivo realizar los cambios necesarios. Además, la ausencia de instalaciones que facilitarían la integración de los discapacitados en la vida pública es utilizada a veces por las personas capacitadas como excusa para ignorar este tema.

Algunos países han promulgado una detallada legislación a este respecto pero otros muchos no lo han hecho. Debido a las prácticas discriminatorias, las personas con discapacidad tienden a vivir en la sombra y al margen de la sociedad y, como resultado, sus derechos no se toman en consideración. Se necesita una norma universal jurídicamente vinculante para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se garanticen en todo el mundo.

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993), adoptadas por las Naciones Unidas, sirven de legislación modelo para algunos países. Se trata de normas básicas destinadas a dar a las personas con discapacidad las mismas oportunidades que a cualquiera.

No obstante, las Normas Uniformes no son un instrumento jurídicamente vinculante, y los defensores de las personas con discapacidad advierten que sin una convención no se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones.

#### **4.3. Funcionalidad de la legislación e instituciones**

El problema principal dentro de la presente investigación es determinar cuál es la realidad de la población guatemalteca discapacitada dentro de las oportunidades de trabajo que actualmente se fomentan a nivel de instituciones y del mismo Estado, pero específicamente dicha situación para poder determinar cuándo ha existido o existe una relación laboral y como la legislación es efectiva en relación a resguardar dichos derechos, tanto dentro como después de dicha relación.

En la actualidad ha surgido dentro de la sociedad guatemalteca un interés creciente sobre el tema de la discapacidad, cuales son las necesidades de las personas con discapacidad, cuántos son, que tipo de discapacidad les afectan, ya sean estas físicas o mentales; como se desenvuelven en la sociedad, y principalmente la situación socioeconómica en que se encuentran dentro de la sociedad.

Dentro del contexto de la presentación debe de señalarse que todas aquellas dependencias e instituciones del Estado relacionadas con el tema de la discapacidad es necesaria que generen políticas y programas que mejoren la calidad de vida de la población con discapacidad y permitan su incorporación plena a la sociedad.



Actualmente en Guatemala podemos ver que la sociedad, organizaciones, fundaciones y asociaciones están demostrando un mayor interés respecto al tema de la discapacidad efectuando actividades físicas a favor de las personas con discapacidad con la finalidad de formar parte de la sociedad y enseñarle a las demás personas que ellos pueden realizar las mismas acciones que uno simplemente que a diferente ritmo. Sin embargo, en artículos publicados en Prensa Libre se menciona que el Gobierno está haciendo casi nada para ayudar a las personas con limitaciones y que hay ausencia de políticas y ayuda para estos ciudadanos por parte del Estado y que esto lo único que provoca es que se discrimine cada día más a las personas con discapacidad

El Estado nacional es caracterizado como autoritario, excluyente y concentrador, sin alcanzar el éxito al brindar la seguridad ciudadana, superar la pobreza y evitar la desestructuración social, luego del deterioro económico por las medidas neoliberales de las últimas décadas y la pérdida de la identidad nacional, como consecuencia del enfrentamiento armado, las medidas de ajuste estructural y la globalización.

Los servicios sociales públicos van de más a menos en la cobertura y eficiencia ante la población mayoritaria, que aún resiste el paso del estado de bienestar al estado subsidiario y el avance de las fuerzas del mercado, que provoca mayores exclusiones y la mercantilización de los servicios básicos, sin que la privatización haya dado los frutos esperados para el bienestar de la población, aunque se apele a la participación ciudadana. Las políticas económicas y sociales enmascaran la convivencia de la democracia con el hambre y la represión, las desigualdades sociales y exclusiones.

A pesar de los discursos referentes a los derechos humanos y a la ratificación de los tratados internacionales, convenios, cumbres mundiales y a la vigencia de los acuerdos de paz, la situación económica, social, política y cultural de la población no muestra grandes avances, a pesar de la formulación de leyes, decretos, etc.

Ante la ausencia de datos confiables sobre las personas con discapacidad en el último censo de población y habitación efectuado en Guatemala durante el 2002, diferentes organizaciones especializadas suponen que las personas con discapacidad son, en Guatemala, uno de los sectores mayormente afectados por el yugo de la exclusión en todas sus múltiples facetas: social, política, económica y cultural. Sus familias y sus organizaciones se ven también afectadas por los efectos que se derivan de esas prácticas.

#### **4.4. Propuesta de creación de la defensoría laboral del discapacitado**

En la historia de la situación laboral de Guatemala, existe un alto número de personas que adolecen de alguna discapacidad física pero que no les impide realizar una actividad productiva, situación en la cual encuentran una serie de obstáculos para conseguir un empleo, situación que les hace ver frustradas sus aspiraciones que tienen todas las personas, especialmente las personas con alguna discapacidad física. En la actualidad es común ver en las calles de la ciudad (aceras, semáforos, parques) a estas personas, quienes al no tener acceso a un trabajo digno, ven en la mendicidad una fuente de ingresos y poder de alguna manera a contribuir con el sostenimiento de su familia.

Dentro del respeto a la constitución Política de la República de Guatemala, se establece en el Artículo 53 que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Siendo el porqué de la presente investigación determinar que el estado de Guatemala, no posee la normativa legal necesaria en resguardo de los derechos humanos laborales de las personas discapacitadas existiendo altos grados de exclusión del grupo vulnerable mencionado.

Ante ello es de suma importancia la creación de una defensoría del trabajador discapacitado que forme parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y adjunto a la Inspección General de Trabajo pero sin depender de ella, ya que es sabido de las deficiencias que presenta la misma y de la falta de poder coercitivo para hacer valer los derechos de las personas, provocarían los mismos resultados de falta de efectividad de las normas e instituciones.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad los discapacitados desempeñan actividades diversas y de acuerdo a sus capacidades, a pesar que desde hace mucho tiempo y a nivel mundial se ha venido cometiendo una sistemática marginación con el discapacitado.

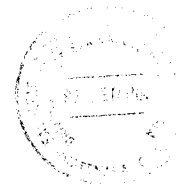
La finalidad de la Constitución Política de la República de Guatemala, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, es garantizar que las personas con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, que tengan los mismos derechos y obligaciones que los demás. En Guatemala las personas con discapacidad se encuentran en desigualdad en relación a otros sectores debido a que no existe una institución acorde al respeto de los derechos laborales de dicho sector.

El Estado a través de sus instituciones, como de todos los medios de comunicación, deben fomentar una cultura de aceptación e integración de las personas con discapacidad.

El Congreso de la República de Guatemala debe de emitir una nueva ley que permita sanciones y obligue a distintos sectores de la sociedad al respeto de los derechos humanos de las personas discapacitadas específicamente a la discriminación a dicho sector al no realizar inversión de recursos.

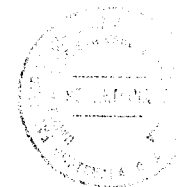
Debe de crearse una defensoría del trabajador discapacitado dentro de la estructura del Ministerio de Trabajo, para velar por el pleno cumplimiento de las normas a favor de dicho sector y con ello coadyuvar al respeto de los derechos humanos de dicho sector vulnerable.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARMAS, Malvina, **Trabajo y legislación guatemalteca**. CIPRODENI, Guatemala 1995.
- ARMOSINO, Antonio Gallo. **Ensayo “El, Yo y la Etnia”** publicado en la Revista “Cultura de Guatemala” 1985.
- BRICEÑO Alberto. **Manuel de derecho de trabajo**. Editorial La Fuente, México D.F. 1988.
- CALDERA RODRÍGUEZ, Rafael Antonio. **Derecho del trabajo**. Editorial Atenea, Buenos Aires Argentina, 1957
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Derecho colectivo de trabajo**. 4a. ed.; Guatemala: Ed. Orión, 2003.
- CODISRA. **Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo**. Guatemala, 2006
- Comisión Internacional de Derechos Humanos. **Capítulo V, Situación de la mujer**. Guatemala 2003
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Política Nacional en Discapacidad CONADI Versión Resumida**. Guatemala, Junio De 2006
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.
- Diccionario de Derecho Privado**, Tomo II, Buenos Aires, Argentina, Editorial Labora, S.A., 1967.
- DURKHEIM, Emile. **Las reglas del método sociológico**.
- ESQUIT, Edgar e Iván García. **El derecho consuetudinario: la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz**. (s.e.), Guatemala: Ed. FLACSO, 1998.
- Editores Salvat. **La Enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Saivat, 2004.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- FAZZINO Michelangelo y Sánchez Oswell. **Mouse para minusválidos**. Revista de Ingeniería. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas Venezuela, 2005



GUERRERO, Euquerio. **Manual de derecho de trabajo**. Editorial Porrúa, México 2000.

GÓMEZ VALDEZ, **Francisco**. **Derecho procesal del trabajo**, Ed. San Marcos. Perú, 1998.

GRISOLÍA, Julio Armando. **Derecho del trabajo y de la seguridad social**, Buenos Aires, Depalma, 2011

GRONDA, Ramírez. **Derecho del trabajo**. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1980.

GRANT, Blue y Harpham: PNUD. **La fuerza incluyente del desarrollo humano**, Guatemala, 2000

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge A., **"El estado y las etnias nacionales en México"**, UNAM, México, 1995. Págs. 30 y 31

Gobernabilidad democrática en sociedades multiétnicas. **Otto Ricardo Rivera Álvarez**. UNESCO. 2002

<http://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100818235848AAvapSf>

[https://www.cilsa.org/paginas\\_php/esp\\_sitio/util/discapacidad/discapacidad.php](https://www.cilsa.org/paginas_php/esp_sitio/util/discapacidad/discapacidad.php)

<http://www.quimica.es/enciclopedia/Discapacidad.html>

IBARRA, Esteban, **Los crímenes del odio**. Violencia skin y neonazi en España. Ediciones Temas de Hoy, 2003.

**Informe del Estado de Guatemala sobre la Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1997- 2004)**

**Informe Anual Circunstanciado 2002**. Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, 2003. pp. 792. **Resumen Ejecutivo**. Informe Anual Circunstanciado 2004. Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, 2005.

**Informe Anual Circunstanciado 2004**. Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, 2005.

Instituto Nacional de Estadística. **INE: Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos - ENEI- Resultados 7002-2003**. INE. Guatemala.



- MAYÉN, Guisela. **Derecho consuetudinario en Guatemala.** (s.e.), Guatemala: Ed. Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1995.
- MINUGUA. Informe temático: **Los pueblos indígenas de Guatemala: la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de Paz.** Guatemala, septiembre del 2001.
- MINUGUA. Informe de Verificación. **Los Pueblos Indígenas de Guatemala: la Superación de la Discriminación en el Marco de los Acuerdos de Paz.** 2001
- MINUGUA, **La situación de los compromisos relativos a la tierra en los acuerdos de paz.** Mayo 2000.
- ODHAG. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala.** Con apoyo de MISEROR, Guatemala, 2005.
- OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico.** (s.e.), Guatemala: (s.e.), 2002.
- OCHOA GARCÍA, Carlos, **Derecho consuetudinario y pluralismo legal,** 2004.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales.** Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983.
- PALENCIA ELIZABETH. **Informe final sobre accesibilidad a espacios físicos, vivienda y transporte para las personas con discapacidad.** CONADI 2005.
- PACHECO TARACENA, María Leticia. **Informe final sobre trabajo, empleo, comunicación e información.** CONADI 2005
- PNUD. **Informe sobre desarrollo humano 2006.** Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua. Nueva York.
- PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **"Los principios del derecho del trabajo".** Buenos Aires 1978.
- RIVERA ÁLVAREZ, Otto Ricardo. **Gobernabilidad democrática en sociedades multiétnicas.** UNESCO. 2002
- RODRÍGUEZ GARAVITO, Cesar A. **Derecho a la igualdad.** Colombia Diciembre, 2005
- SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena.** Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1982.





## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Ley del Organismo Judicial**, 1982. Congreso de la República de Guatemala.

**Código de Trabajo Decreto 14-41**. Congreso de la República de Guatemala.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**